

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL,
LEGAL E INSTITUCIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y NEGRO AFROMEXICANO DE OAXACA





LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca

LIC. ADELFO REGINO MONTES
Secretario de Asuntos Indígenas

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ
Subsecretario de Derechos Indígenas

VÍCTOR MANUEL REYNA FIGUEROA
Subsecretario de Desarrollo Indígena

ALDO GONZÁLEZ ROJAS
Director de Vigencia de Derechos Indígenas

LIC. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
Directora de Desarrollo Comunitario Sustentable

CLEMENTE JESÚS LÓPEZ
Director de Participación y Representación Indígena

NELSON VÁSQUEZ MERINO
Director de Promoción Cultural e Interculturalidad

LIC. ISRAEL TORRES SAMPEDRO
Director de Planeación y Atención a la Demanda

Se autoriza la reproducción total o parcial del presente documento citando como fuente a la Secretaría de Asuntos Indígenas.

Impreso y hecho en Oaxaca de Juárez Oaxaca, febrero de 2013







Foro Regional Mixe, San Pedro y San Pablo Ayutla. ▲

ÍNDICE

Presentación	7
Proceso de Consulta para la Reforma Constitucional, Legal e Institucional sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Negro Afromexicano de Oaxaca	11
Principios y Criterios para la Reforma Constitucional, Legal e Institucional sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Negro Afromexicano de Oaxaca	21
Pronunciamiento del Foro Estatal de Consulta para la Reforma Constitucional y Legal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Negro Afromexicano de Oaxaca	51
Anexos	59
Convocatoria al proceso de consulta regional y estatal para la reforma constitucional y legal sobre los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano de Oaxaca	60
Convenio de coordinación y colaboración para impulsar el proceso de Reforma Constitucional y Legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano del Estado de Oaxaca	65
Integrantes del Comité Técnico de Expertos y del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca	77



Foro Regi

FORO DE CONDUCTA REGI
PARTICIPANTE
Carmen

PRESENTACIÓN

El documento que tiene en sus manos, es resultado de un amplio proceso de reflexión, análisis y consulta en el que han participado expertos en los distintos temas concernientes a los derechos de los pueblos indígenas y negro afroamericano de Oaxaca, académicos, integrantes de instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, autoridades municipales, comunitarias y agrarias, así como ciudadanos y ciudadanas de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca.

En el marco de este proceso se ha elaborado el presente documento, apartir de los distintos espacios de análisis, debate y propuesta colectiva, como son el Comité Técnico de Expertos, el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afroamericano de Oaxaca, 24 Foros Regionales y un Foro Estatal de Consulta, en los que participaron integrantes de los 15 pueblos indígenas y el negro afroamericano de Oaxaca.

El Comité Técnico de Expertos fue convocado por la Secretaría de Asuntos Indígenas para elaborar el documento previo a la consulta, así como para apoyar en una siguiente etapa, consistente en la redacción de las iniciativas de reforma constitucional, legal e Institucional. El Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afroamericano de Oaxaca revisó, enriqueció y avaló el documento que se presentó en los Foros de Consulta y ha revisado también que los resultados de los mismos hayan sido debidamente recogidos en este documento. Los Foros de Consulta

regionales y estatal, fueron los principales espacios donde los participantes emitieron sus opiniones y propuestas para enriquecer los principios y criterios que se plasman en el presente documento. Es importante mencionar que organizaciones indígenas negro afromexicanas y de migrantes convocaron reuniones adicionales para analizar y enriquecer el documento consultado; asimismo, se recibieron propuestas individuales y colectivas via internet.

Desde su origen, el documento recoge las aspiraciones y propuestas que los pueblos indígenas han reivindicado en los ámbitos nacional e internacional y es pionero en abordar temas que no habían sido parte de la agenda indígena nacional, como los de la representación política y la consulta y consentimiento libre, previo e informado; asimismo, es el primero en plantear el reconocimiento del pueblo negro afromexicano y sus derechos colectivos. Se nutre también de los avances de la legislación nacional e internacional en la materia, donde destacan el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Acuerdos de San Andrés, la propuesta de reforma constitucional de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) y el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El escrito es resultado de la suma de esfuerzos que realizaron la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso Local, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y esta Secretaría, encaminados a realizar una consulta que recoja las aspiraciones de los pueblos indígenas y negro afromexicano de Oaxaca, en cumplimiento de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el artículo 6 del convenio 169 de la OIT y los artículos 19 y 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Las expresiones en relación a la consulta que se escucharon en los distintos foros realizados tuvieron como común denominador cuatro vertientes: 1) El señalamiento que esta era la primera vez que las comunidades eran consultadas en relación con el reconocimiento de sus derechos; 2) El reconocimiento al papel de las instituciones involucradas, por haber realizado este ejercicio de consulta; 3) El planteamiento de que se realicen más ejercicios de esta naturaleza cuando las circunstancias lo requieran; y 4) Consolidar el procedimiento de las consultas que en el futuro deberán realizarse a los pueblos indígenas y negro afromexicano de Oaxaca, con el objeto de que haya una mayor participación.

Después de este intenso ejercicio de participación quedan pendiente de manera inmediata, la redacción de las iniciativas de reforma a la Constitución del Estado, a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca y a otras leyes que correspondan; asimismo, los planteamientos aquí vertidos puedan ser retomados para realizar una reforma a las instituciones del Estado y el establecimiento de políticas públicas, programas y proyectos por los distintos ámbitos de gobierno.

Es necesario resaltar también, que este ejercicio de participación, es una importante contribución al proceso de transición democrática, tan necesario en nuestro estado de Oaxaca, pues plantea una profunda revisión de las estructuras jurídicas, políticas, económicas y sociales y la reorganización del Estado; lo que lo califica además como un importante aporte al debate nacional e internacional en la materia.

Queda pues este documento como referente de las aspiraciones que plantean los pueblos indígenas y negro afroamericano de Oaxaca, para el reconocimiento de sus derechos. Lograr que se plasme en reformas constitucionales, legales e institucionales que correspondan a lo aquí planteado, es tarea de los diputados que integran la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de los mismos pueblos.

Lic. Adelfo Regino Montes
Secretario de Asuntos Indígenas



◆

PROCESO DE CONSULTA PARA LA
REFORMA CONSTITUCIONAL, LEGAL E
INSTITUCIONAL SOBRE LOS DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y NEGRO
AFROMEXICANO DE OAXACA

◆



OBJETIVO

Consultar, conocer y recoger las ideas, opiniones y propuestas de los pueblos indígenas y negro afroamericano, y de la ciudadanía en general sobre los principios, criterios y contenidos para la realización de la reforma constitucional y legal relacionados con los derechos de los pueblos indígenas y negro afroamericano de Oaxaca.

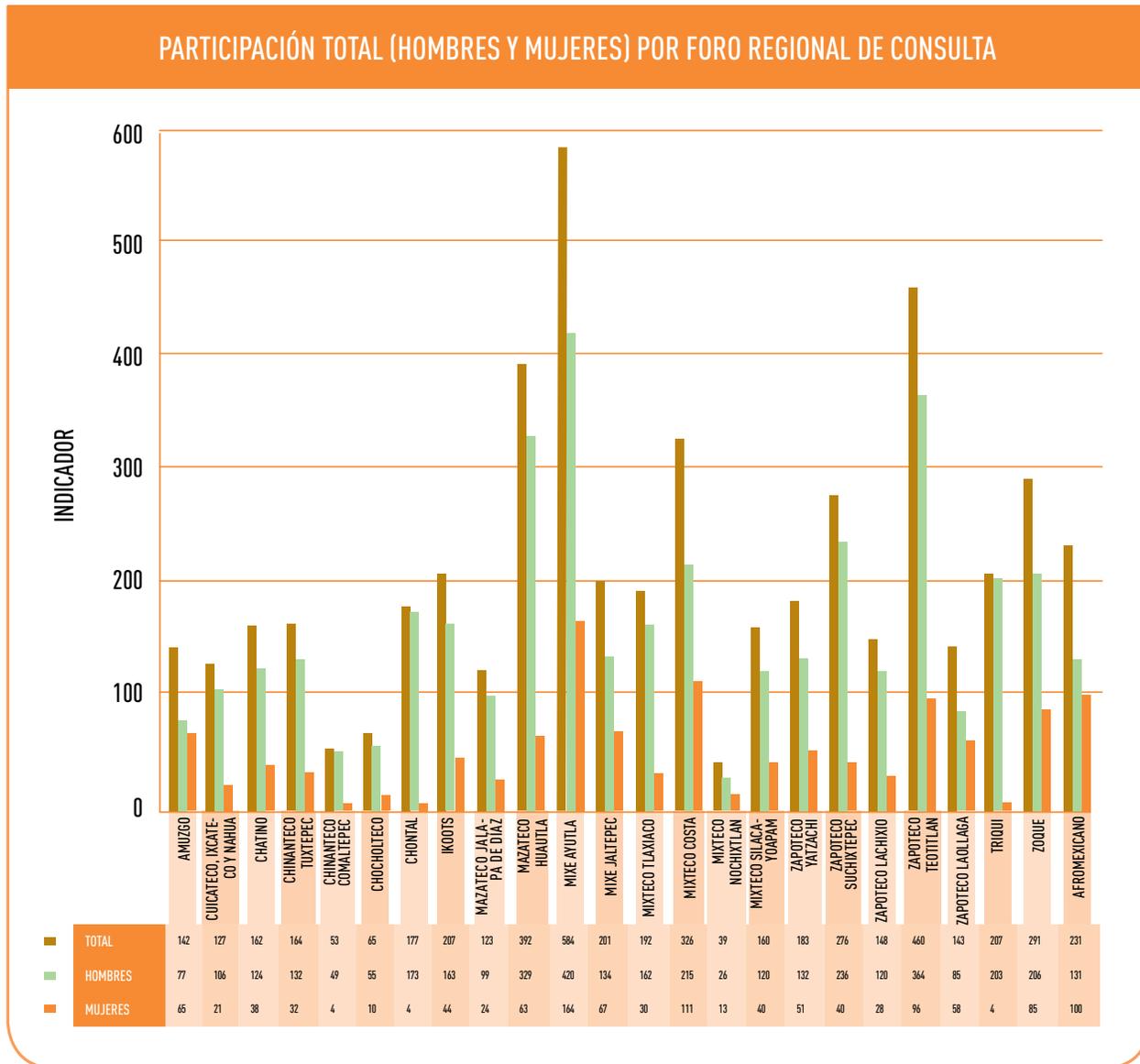
No.	ACTIVIDADES	FECHAS
1	Elaboración de la propuesta de criterios por parte de la SAI.	mar 2012
2	Instalación del Comité Técnico de Expertos.	18 abr 2012
3	Siete Sesiones del Comité Técnico de Expertos y aprobación de los criterios.	19 may - 6 dic 2012
4	Tres Sesiones del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Negro Afroamericano de Oaxaca y aprobación de los criterios.	15 jun - 14 nov 2012
5	Firma del Convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.	09 ago 2012
6	Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la convocatoria del proceso de consulta.	10 ago 2012
7	Veinticuatro foros regionales de consulta sobre los criterios básicos para la reforma constitucional y legal.	18 ago - 30 sep 2012
8	Foro Estatal de Consulta para la Reforma Constitucional y Legal.	10,11 y 12 oct 2012

FOROS REGIONALES DE CONSULTA

PUEBLO	No. DE FOROS	SEDES	FECHAS
Amuzgo	1	San Pedro Amuzgos	01-sep
Cuicateco, Ixcateco y Nahua	1	San Juan Bautista Cuicatlán	25-ago
Chatino	1	Santiago Yaitepec	09-sep
Chinanteco	2	Santiago Comaltepec (Alta)	18-ago
		San Juan Bautista Tuxtepec (Baja)	19-ago
Chocholteco	1	San Juan Bautista Coixtlahuaca	26-ago
Chontal	1	San Pedro Huamelula	22-sep
Ikoots (Huave)	1	San Francisco del Mar	23-sep
Nashi Nanda (Mazateco)	2	Huautla de Jiménez	19-ago
		San Felipe Jalapa de Díaz	18-ago
Mixe	2	Jaltepec de Candayoc	29-sep
		San Pedro y San Pablo Ayutla (Mixe Alta y Media)	02-sep
Mixteco	4	San Andrés Huaxpaltepec (Costa)	08-sep
		Asunción Nochixtlán (Mixteca Alta)	25-ago
		Heroica Ciudad de Tlaxiaco (Mixteca)	26-ago
		Silacayoapan (Mixteca)	01-sep
Triqui	1	San Andrés Chicahuaxtla	10 sep y 6 oct
Zapoteco	5	San Baltazar Yatzachi el Bajo (Sierra Norte).	08-sep
		Santiago Laollaga (Istmo)	23-sep
		San Miguel Suchixtepec (Sierra Sur Oriente)	09-sep
		Teotitlán del Valle (Valles Centrales).	30-sep
		Santa Vicente Lachixio (Sierra Sur Poniente)	29-sep
Zoque	1	San Miguel Chimalapa	22-sep
Afromexicano	1	Santa María Huazolotitlán	02-sep
Total	24		

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTATIVIDAD EN LOS FOROS REGIONALES DE CONSULTA

En el proceso de consulta regional participaron 5,053 personas, de los cuales 3, 861 fueron hombres y 1, 192 fueron mujeres.



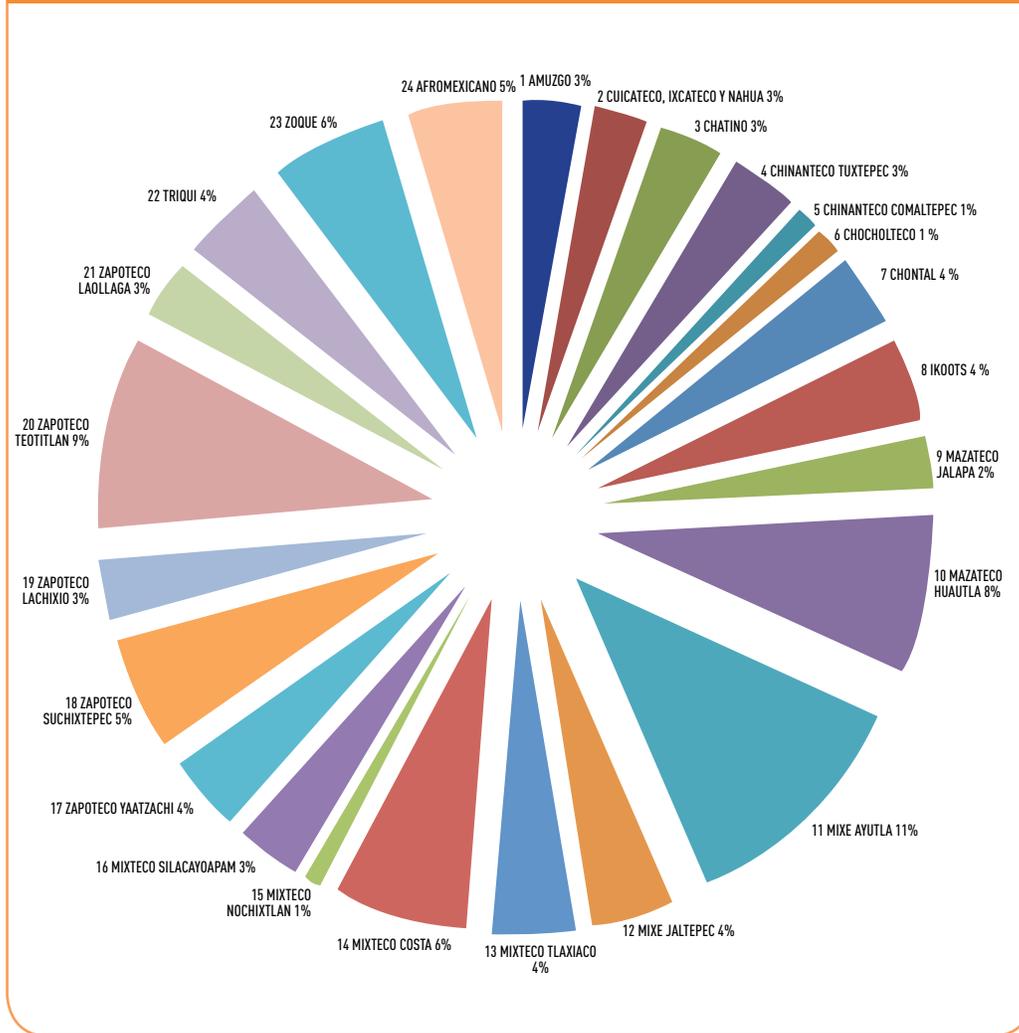
Se contó con la participación de 1,500 autoridades municipales, que representaron a 273 municipios y 657 comunidades.

Además asistieron 250 representantes agrarios, 287 organizaciones indígenas y 210 instituciones culturales y académicas.

CONCENTRADO DE DATOS BÁSICOS DE REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA

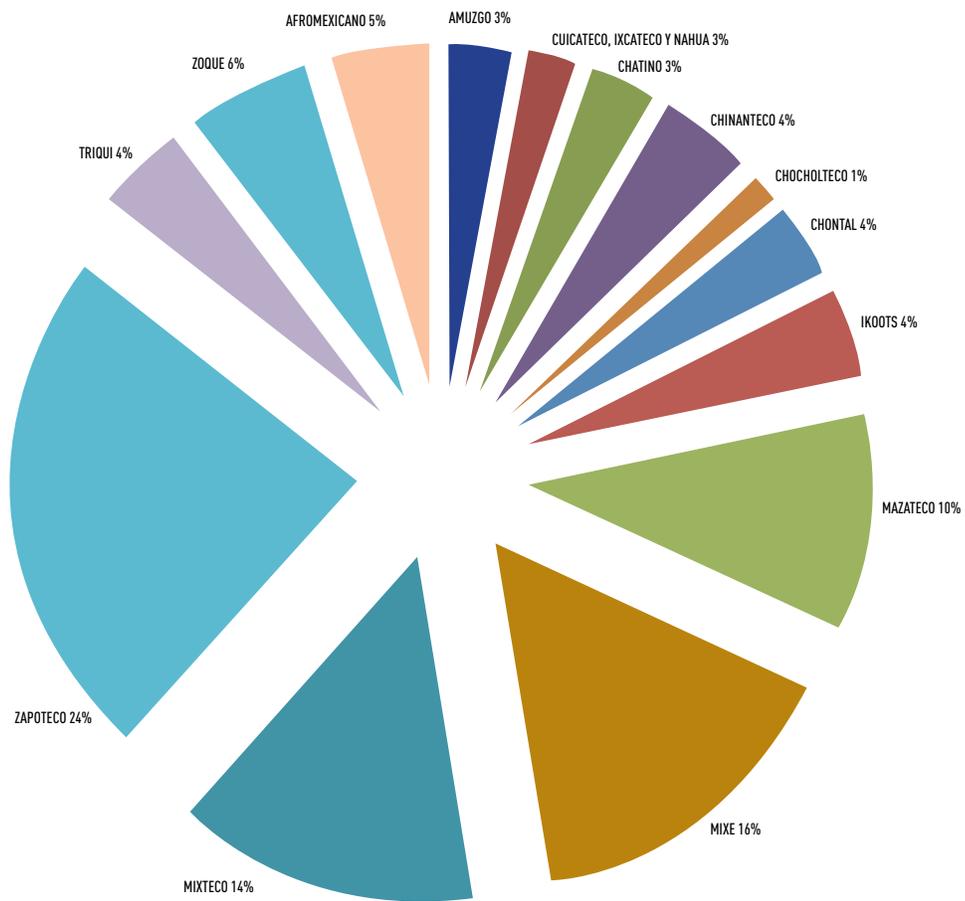
No.	FORO	AUTORIDADES	REPRESENTANTES	ORGANIZACIONES	INSTITUCIONES	OTROS	NÚMERO	
		MUNICIPALES	AGRARIOS				MUNICIPIOS	COMUNIDADES
1	AMUZGO	15	2	40	18	67	2	4
2	CUICATECO	32	3	3	0	79	12	11
3	CHATINO	51	13	10	2	86	8	14
4	CHINANTECO TUXTEPEC	49	10	4	1	100	11	51
5	CHINANTECO COMALTEPEC	26	6	2	4	15	3	9
6	CHOCHOLTECO	38	5	2	2	23	9	10
7	CHONTAL	79	9	2	1	86	6	39
8	IKOOTS	33	1	4	12	153	3	25
9	MAZATECO JALAPA	93	14	2	3	11	5	112
10	MAZATECO HUAUTLA	128	13	12	7	232	11	79
11	MIXE AYUTLA	145	48	40	5	346	15	35
12	MIXE JALTEPEC	30	14	7	1	149	4	28
13	MIXTECO TLAXIACO	94	16	5	2	75	26	24
14	MIXTECO COSTA	114	16	75	48	73	16	30
15	MIXTECO NOCHIXTLAN	11	3	1	0	24	9	5
16	MIXTECO SILACAYOAPAM	69	7	10	11	63	25	19
17	ZAPOTECO YATZACHI	45	3	5	4	126	9	22
18	ZAPOTECO SUCHIXTEPEC	150	4	9	16	97	21	51
19	ZAPOTECO LACHIXIO	7	11	3	1	126	8	9
20	ZAPOTECO TEOTITLAN	208	33	32	64	123	39	11
21	ZAPOTECO LAOLLAGA	10	5	10	4	114	14	10
22	TRIQUI	37	6	0	0	164	6	15
23	ZOQUE	20	2	0	2	167	2	18
24	AFROMEXICANO	16	6	9	2	198	9	26
		1,500	250	287	210	2,697	273	657

PARTICIPACIÓN POR FORO REGIONAL



Foro Regional del Pueblo Ikoots, San Francisco del Mar. ▲

PARTICIPACIÓN POR PUEBLO INDÍGENA



PUEBLO INDÍGENA	PARTICIPANTES
AMUZGO	142
CUICATECO, NAHUATL E IXCATECO	127
CHATINO	162
CHINANTECO	217
CHOCHOLTECO	65
CHONTAL	177
IKOOTS	207
MAZATECO	515
MIXE	785
MIXTECO	717
ZAPOTECO	1210
TRIQUI	207
ZOQUE	291
AFROMEXICANO	231
	5053

A solicitud de los interesados y por considerarlo pertinente para el proceso, adicionalmente se desarrollaron los siguientes eventos:

1. Reunión con indígenas migrantes realizado en el municipio de Valle de Chalco, Estado de México.
2. Reunión con organizaciones del pueblo chocholteco realizado en el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca.
3. Seminario de Expertos y Foro para el pueblo negro afroamericano realizado en el municipio de Pinotepa Nacional.

Con la participación de más de 500 delegados y delegadas de los pueblos indígenas y negro afroamericano, se realizó el Foro Estatal de Consulta para la Reforma Constitucional y Legal. En este evento se fortalecieron y se ampliaron los criterios para la Reforma Constitucional y Legal.

Uno de los cambios más notables es que el pueblo antes conocido como Afroamericano, ha consensado denominarse Pueblo Negro Afroamericano, construcción conceptual resultado de un amplio análisis y diálogo de sus integrantes.

En el Foro Estatal, se nombraron 48 delegados y delegadas para integrar la Comisión de Seguimiento del Proceso de Reforma Constitucional y Legal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Negro Afroamericano de Oaxaca.

En el II Encuentro de Mujeres Indígenas y Afroamericanas se informó de los resultados de la consulta en este tema específico.



Foro de Consulta Estatal, Oaxaca de Juárez. ▲

TAREAS PENDIENTES

- a) Elaboración de las iniciativas de Reforma Constitucional, Legal e Institucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Negro Afromexicano de Oaxaca.
- b) Realizar conjuntamente con la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Honorable Congreso del Estado un Foro Estatal para el análisis y validación de la Iniciativa de Reforma Constitucional.
- c) Presentación de la propuesta de iniciativa de Reforma Constitucional al Titular del Poder Ejecutivo y su correspondiente envío al H. Congreso del Estado.
- d) Seminario Técnico de Expertos sobre la Reforma Constitucional, Legal e Institucional sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Negro Afromexicano, en el marco del proceso legislativo.



Foro Regional Mixe, San Pedro y San Pablo Ayutla. ▲



Subsecretaría del Estado
de Cultura

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

Día Internacional de los Pueblos Indígenas



◆

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS PARA
LA REFORMA CONSTITUCIONAL, LEGAL E
INSTITUCIONAL SOBRE LOS DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y NEGRO
AFROMEXICANO DE OAXACA

◆



1. LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS Y NIVELES

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

- 1.1.** Reconocer, valorar, aceptar y respetar a los pueblos indígenas, que son la base del carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural del Estado de Oaxaca.
- 1.2.** Respetar y reconocer el sistema de contribuciones comunitarias: tequios, fajinas,¹ prestación de servicios comunitarios, cargos, participación en asambleas comunitarias, entre otras figuras similares, estableciéndose como pago de contribuciones municipales.
- 1.3.** Consolidar y fortalecer el reconocimiento de los pueblos, las comunidades y la asociación de comunidades y municipios indígenas y negro afroamericano de Oaxaca, como sujetos de derecho público, de conformidad con lo establecido en los párrafos segundo al quinto del artículo 2 de la Constitución Federal, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tomando en cuenta criterios etnolingüísticos, culturales, históricos y de asentamiento físico.
- 1.4.** Reconocer y garantizar el derecho de libre determinación y autonomía que mejor convenga y exprese las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas y negro afroamericano de Oaxaca, estableciendo los principios, las características, los ámbitos y los niveles para el ejercicio de este derecho, de conformidad con lo dispuesto en el apartado A del artículo 2 de la Constitución Federal, los artículos 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y artículo 7 del Convenio 169 de la OIT.
- 1.5.** Reconocer y garantizar que los pueblos indígenas y negro afroamericano, son parte del Estado de Oaxaca, a través de sus diversas formas de autonomía y autogobierno.
- 1.6.** Establecer que, tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, se reconozca la autonomía indígena como una de las formas básicas de organización del estado de Oaxaca.
- 1.7.** Establecer que la autonomía en el ámbito regional, podrá ejercerse a través de un Consejo Regional u otra instancia similar de representación y decisión; que la integración y designación del Consejo será de conformidad con los principios y mecanismos democráticos de los pueblos indígenas correspondientes, atendiendo sus circunstancias específicas y sistemas normativos. Asimismo, para establecer que las comunidades y pueblos puedan determinar la integración y sus propias estructuras de organización.
- 1.8.** Reconocer y crear cuando así corresponda, las instancias de supervisión, fiscalización y rendición de cuentas de los pueblos indígenas y negro afroamericano en el proceso de revisión y fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en su ámbito jurisdiccional; así como, el respeto a las decisiones y sanciones que adopten al respecto, a través de las asambleas comunitarias u otras instancias de decisión comunitaria, de acuerdo a sus sistemas normativos.
- 1.9.** Establecer la obligación del ejecutivo estatal de respetar, vigilar y aplicar la normatividad indígena del estado de Oaxaca, promover el fortalecimiento de la autonomía, el desarrollo social y económico, la cultura y educación de los pueblos indígenas y negro afroamericano, así como la protección y conservación de sus tierras, territorios y bienes naturales.
- 1.10.** Reconocer los principios y características específicas de las comunidades y los municipios indígenas y negro afroamericanos, en los ámbitos político, jurídico, económico, territorial, social y cultural, entre otros:²

¹ El tequio es denominado como fajina en las comunidades del pueblo negro afroamericano.

² Se sugiere establecer ciertos criterios de carácter general que reconozcan y garanticen el ejercicio de las especificidades de los municipios indígenas, sin que ello implique exclusión y no invada el ejercicio del derecho de libre determinación.

- a) La asamblea general u otras instancias de decisión colectiva establecidas por las comunidades y municipios indígenas.
- b) El sistema de cargos de las comunidades y municipios indígenas.
- c) El cumplimiento de los derechos y obligaciones comunitarias, como un requisito para integrar el Ayuntamiento o los órganos de gobiernos comunitarios, incluidas las agencias municipales, de policía y núcleos rurales, cuando así lo decidan, de conformidad con sus sistemas normativos.
- d) El sistema de contribuciones comunitarias (tequios, fajinas, prestación de servicios comunitarios, aportaciones económicas, participación en asambleas comunitarias, entre otras), su reconocimiento en el sistema de ingresos de los municipios, así como su debida consideración para la asignación de recursos municipales.
- e) El sistema de seguridad y la policía comunitaria.
- f) El principio de gratuidad en el ejercicio de las autoridades indígenas, cuando así lo decidan.

1.11. Reconocer a las comunidades indígenas y negro afromexicanas como la base de la organización municipal y estatal, y establecer los mecanismos específicos para concretar el ejercicio de la personalidad jurídica de éstas.³

Uno de los efectos de esta personalidad jurídica será recibir y administrar los recursos correspondientes a las participaciones y aportaciones federales y otros beneficios, en forma justa y equitativa.

1.12. Eliminar el requisito de saber leer y escribir tratándose de municipios indígenas.

1.13. Garantizar la representación de las comunidades indígenas en los Ayuntamientos de los municipios no indígenas, misma que deberá ser nombrada democráticamente en sus respectivas asambleas comunitarias, de conformidad con sus sistemas normativos.

1.14. Reconocer las facultades de creación normativa de las comunidades y municipios indígenas, en particular respecto de la elaboración de sus estatutos, para la regulación de su gobierno y organización social, económica, política y cultural.

1.15. Reconocer otros servicios públicos que puedan prestar los municipios indígenas conforme a sus sistemas normativos internos.

1.16. Garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y negro afromexicano en la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas de desarrollo municipal, así como en la distribución, ejercicio y fiscalización transparencia y rendición de cuentas que obliguen a los ayuntamientos a informar del ejercicio y aplicación del dinero público y de los recursos municipales.

1.17. De conformidad con lo establecido en la fracción V, del actual artículo 113 de la Constitución Estatal, en el que se reconoce la figura de las Asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas como una expresión concreta de la autonomía indígena, establecer las bases y los mecanismos para su implementación, a través de un Consejo Regional u otras instancias similares de decisión y representación indígenas. A la par deberán definirse los principios generales de organización, administración y funcionamiento de dicha instancia, así como la facultad para dotarse de un estatuto regional, que contenga su estructura de organización y funciones, entre otros. Para su constitución, los Consejos Regionales deberán estar conformados por una representación de los municipios y comunidades que los integren, electos democráticamente en sus asambleas correspondientes. En dichos Consejos se debe garantizar la participación de las mujeres y jóvenes indígenas.

1.18. En el marco de atribuciones que actualmente establece la fracción V del artículo 113, se deben precisar y establecer las siguientes funciones:

³ El Comité Técnico de Expertos plantea la interrogante ¿Es este criterio suficiente para fortalecer a la comunidad? Por su parte los consejeros plantearon reglamentar el derecho de las comunidades a administrar recursos, ejecutar obras y participar directamente en la planeación. En general, se requiere concebir algunos mecanismos específicos para concretar la autonomía comunitaria.

- a) El estudio e investigación de los problemas locales y regionales, así como sus alternativas de solución.
- b) El diseño, realización y seguimiento de los programas de desarrollo regional, desde la perspectiva de la integralidad, interculturalidad y sostenibilidad.
- c) La planeación e instrumentación de programas y proyectos de infraestructura básica en el ámbito regional, respetando la integridad de los ecosistemas existentes en los territorios indígenas.
- d) El fortalecimiento de las instituciones comunitarias y la organización regional.
- e) El ejercicio del derecho a la participación en las instancias estatales que correspondan.
- f) Establecer mecanismos de coordinación para la seguridad regional, incorporando y reconociendo sistemas y mecanismos locales como son las policías comunitarias.
- g) Gestionar recursos ante el estado, la federación y otras instancias de cooperación nacional e internacional para el desarrollo regional.

1.19. Establecer la obligación de las autoridades competentes, en particular la Legislatura y el Ejecutivo Estatal, en coordinación con los pueblos indígenas, para determinar e implementar las funciones y facultades que se puedan transferir a las Asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como la administración de los recursos públicos correspondientes.

1.20. Reconocer la función de las Asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas, de desarrollar y mantener la infraestructura caminera y de coadyuvar en la regulación del transporte público a nivel regional, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes. Para llevar a cabo estas funciones se les transferirán recursos suficientes y compensatorios.

1.21. Facultar a las asambleas comunitarias y otras instituciones pertinentes de los municipios indígenas a fin de que establezcan las sanciones correspondientes a las autoridades municipales que hayan incurrido en ilícitos o faltas graves a su municipio.

1.22. Reconocer y respetar los mecanismos comunitarios de planeación y ejecución de obra pública de los pueblos indígenas, así como la supervisión, fiscalización y rendición de cuentas, de conformidad con la decisión de la asamblea y los sistemas normativos indígenas. Cuando así corresponda, la Auditoría Superior del Estado deberá flexibilizar las reglas sobre el plazo para que los municipios indígenas comprueben el uso de los recursos.

1.23. Asignar recursos suficientes y compensatorios en el presupuesto de egresos del Estado, para garantizar la autonomía, el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas.

1.24. Los Ayuntamientos deben garantizar y cumplir el mandato legal de crear las Regidurías de Asuntos Indígenas y que las mismas sean presididas por personas indígenas.

1.25. Flexibilizar el requisito de número de habitantes para ser Agencias Municipales y de policía o cualquier otra categoría política y administrativa.

1.26. Plantear ante la instancia competente, en particular el Congreso del Estado, devolver la categoría de municipio libre a algunas comunidades indígenas que perdieron dicha categoría política, por diversas razones, para garantizar la autonomía, el desarrollo integral e intercultural de los pueblos indígenas.

2. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, ARMONIZACIÓN CON EL SISTEMA JURÍDICO ESTATAL Y ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

2.1. Establecer garantías adicionales a las establecidos en el apartado “B y C” del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, cuando se trate de personas indígenas, ya sea como imputadas o como víctimas; entre otras, garantizar que las personas indígenas tengan la traducción e interpretación en sus respectivas lenguas, así como intérpretes y traductores que conozcan sus culturas y sistemas legales indígenas.

Los traductores e intérpretes preferentemente tendrán conocimientos en derecho. Dichos traductores e intérpretes, podrán brindar sus servicios no sólo en los ámbitos de procuración y administración de justicia, si no en todo los espacios gubernamentales donde sea necesario.

La persona privada de su libertad podrá elegir al traductor que considere pertinente.

2.2. Reconocer debidamente en el proceso penal a los sistemas jurídicos indígenas y las resoluciones emitidas por sus autoridades en esta materia, definiendo los ámbitos de competencia entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción estatal en materia penal, que permita ampliar lo dispuesto por el artículo 414, ubicado en el capítulo V “Pueblos o comunidades indígenas” del Título Noveno “Juicios especiales” del Código Procesal Penal vigente. Asimismo, para establecer como criterios de competencia los siguientes:

- a) Es facultad de las comunidades y pueblos indígenas definir las conductas que son obligatorias, prohibidas y permitidas en su ámbito jurisdiccional.
- b) Los pueblos y comunidades indígenas tendrán la facultad de impartir justicia comunitaria a menores infractores y personas migrantes de la misma comunidad.
- c) Excluir delitos graves.
- d) Excluir ciertas penas prohibidas en la misma Constitución.

2.3. Reconocer los principios, normas, instituciones, procedimientos, autoridades y resoluciones emitidas por las autoridades indígenas con base en su jurisdicción, como una forma alternativa de resolución de conflictos en todas las materias.

2.4. Establecer la garantía de contar con intérpretes y peritos en materia indígena, además de proveer defensores públicos.

2.5. Garantizar que tratándose de los representantes de los pueblos indígenas y las personas indígenas, las peticiones ante los órganos estatales podrán ser formuladas de manera verbal en las lenguas indígenas correspondientes. Asimismo, se deben garantizar los servicios de traducción e interpretación pertinentes.

2.6. Establecer el derecho de los pueblos indígenas a utilizar sus sistemas normativos, reconociendo su jurisdicción indígena y sus formas específicas de aplicación de sanciones (arresto por más de 36 horas; crear una figura similar al de la prisión preventiva); así como establecer los mecanismos necesarios de armonización con las normas e instancias estatales correspondientes (sistema de impugnación, amparo estatal, mecanismos de convalidación y homologación). Esta propuesta deberá hacerse en consonancia con el criterio de competencias que se propone para el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

2.7. Reconocer la existencia y funciones de la policía comunitaria, estableciendo los mecanismos de relación con el sistema de seguridad Estatal.

2.8. Garantizar que las resoluciones que dicten las autoridades agrarias respeten debidamente los sistemas normativos indígenas y propiciar la participación de los pueblos indígenas, a través de sus diversas instancias de autogobierno, en la resolución de los conflictos agrarios.

2.9. Garantizar que la actuación del Ministerio Público en las regiones indígenas respete los ámbitos de competencia de las autoridades indígenas, sus sistemas normativos y la integridad de las personas indígenas; asimismo, establecer las bases de una acción interinstitucional en aquellos delitos de la competencia exclusiva del Ministerio Público.

2.10. Establecer la atribución del Tribunal Superior de Justicia del Estado de armonizar las normas indígenas y las normas estatales; el establecimiento de una sala especial que conozca los asuntos específicos de los pueblos indígenas; la delimitación de los ámbitos de competencia entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción estatal, así como la facultad de la Sala Constitucional de conocer del Amparo Estatal en los casos resueltos por las autoridades indígenas, en que se alegue violación a los derechos humanos.

Los Magistrados de la sala especial serán designados por el Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Parlamento de los pueblos indígenas y negro afroamericano de Oaxaca, preferentemente que pertenezcan a los pueblos indígenas del estado y conozcan su lengua, cultura y sistema legal indígena.

2.11. Establecer Juzgados Indígenas Interculturales en los distritos judiciales mayoritariamente indígenas, debiendo resolver los problemas de su competencia en un marco de armonización de las normas indígenas y las normas estatales. Los jueces indígenas serán designados por el Tribunal Superior de Justicia a propuesta de los Concejos Regionales u otras instancias similares, preferentemente deberán ser personas que pertenezcan a los pueblos indígenas correspondientes y conozcan su lengua, cultura y sistema normativo indígena. Asimismo se deberá armonizar el funcionamiento de los Jueces Indígenas con las facultades que se consideran establecer para el Tribunal Superior de Justicia y la Sala Constitucional.

2.12. Garantizar que en el Tribunal Estatal Electoral haya una sala especial que conozca y dé un tratamiento adecuado y pertinente a las controversias político-electorales de las comunidades y municipios indígenas, respetando debidamente los sistemas políticos y electorales de los pueblos indígenas. Los Magistrados serán designados por el Tribunal Estatal Electoral, a propuesta del Parlamento de los pueblos indígenas y negro afroamericano de Oaxaca, preferentemente que pertenezcan a los pueblos indígenas del estado, que conozcan su lengua, cultura y sistema normativo indígena.

2.13. Reconocer y desarrollar los principios, normas, instituciones, ámbitos de competencia y los procedimientos fundamentales de los sistemas normativos y la jurisdicción indígena. En especial, para el caso de las controversias que se susciten en la elección de Autoridades por el sistema electoral indígena, establecer los principios para su resolución, considerando el ámbito comunitario como primera instancia de solución.

2.14. Establecer la obligación del Estado de proporcionar intérpretes y peritos en materia indígena, además de proveer defensores públicos, mediante la creación de una "instancia de defensoría, traducción y coordinación pericial para los pueblos indígenas", como Órgano Constitucional Autónomo, con capacidad financiera suficiente para la formación de dichos expertos.⁴ Los servicios se brindarán no sólo en el ámbito de procuración y administración de justicia, sino en todos los espacios y ámbitos gubernamentales.

2.15. Reconocer que la fuente de autoridad de los pueblos indígenas está basada en sus sistemas normativos indígenas.

2.16. Hacer referencia a los sistemas normativos indígenas y a los derechos de los pueblos indígenas en la toma de protesta de las autoridades indígenas.

2.17. Tratándose de personas pertenecientes a pueblos indígenas, deberán cumplir con las obligaciones y cargos que la comunidad le señale conforme a sus formas de organización.⁵

2.18. Establecer que, por causa justificada y cuando contribuya a la resolución de un conflicto, la asamblea general o la instancia de elección de las autoridades indígenas, pueda decidir la terminación anticipada del periodo para el que fueron electas, dando lugar a la elección de nuevas autoridades de conformidad con sus sistemas normativos.⁶

⁴ Esta propuesta será debidamente analizada por el grupo de trabajo correspondiente y la redacción concreta deberá hacerse en consonancia con lo propuesto en el tema de participación y representación respecto a la creación de un organismo constitucional autónomo encargado de implementar y defender los derechos indígenas.

⁵ Se revisará si el contenido de esta propuesta se pasa a la ley secundaria.

⁶ Este criterio será considerado en la legislación reglamentaria correspondiente y particularmente analizada en el proceso de consulta.

3. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA⁷ DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y NEGRO AFROMEXICANO^{8/9}

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

3.1. Reconocer el derecho a la participación y representación de los pueblos indígenas y negro afromexicano, en la composición de la Legislatura Local, de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas democráticas.

3.2. Establecer la obligación de los partidos políticos de respetar los sistemas políticos electorales de los pueblos indígenas, así como las sanciones correspondientes y las instancias encargadas de aplicarlas, a quienes no respeten estos sistemas.

3.3. Reconocer las asambleas comunitarias y municipales, así como los Consejos Regionales u otras instancias similares de participación y representación indígena, como mecanismos de democracia directa y participación ciudadana de los pueblos indígenas.

3.4. Garantizar y establecer como obligatorio que en la instrumentación del plebiscito y el referéndum en los pueblos indígenas se haga a través de las formas y mecanismos democráticos de dichos pueblos.

3.5. Garantizar que los medios de impugnación respeten los derechos de los pueblos indígenas, en particular, sus sistemas políticos electorales de nombramiento de autoridades y representantes, bajo los principios y mecanismos de democracia directa de los propios pueblos indígenas.

3.6. Establecer que la representación de los pueblos indígenas y negro afromexicano en el Poder Legislativo, será con base a criterios étnicos, culturales y lingüísticos, así como la vigencia de sus instituciones comunitarias.

3.7. Garantizar que en el Congreso del Estado haya diputados y diputadas que representen a los pueblos indígenas y negro afromexicano, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.

3.8. Realizar una redistribución electoral en el Estado, conforme a criterios étnicos, culturales, lingüísticos y de continuidad geográfica de los pueblos indígenas a fin de crear distritos electorales uninominales indígenas.¹⁰

3.9. Constituir una circunscripción especial electoral indígena con base en los pueblos y regiones indígenas, cuyo número de integrantes se determinará a partir del porcentaje de población indígena y negro afromexicano del Estado.¹¹

⁷ En la quinta sesión del Comité Técnico de Expertos se planteó definir con precisión y claridad la necesidad de la participación y representación política de los pueblos indígenas.

⁸ El Comité Técnico de Expertos sugirió que el criterio de “Garantizar que la propaganda electoral respete las culturas y estructuras organizativas de los pueblos indígenas, y se implemente en las regiones indígenas previo acuerdo y consentimiento de sus autoridades”, debe retomarse en la ley reglamentaria que corresponda.

⁹ En la quinta sesión del Comité Técnico de Expertos se resaltó que, en materia de representación, habrá que profundizar la reflexión y la estrategia en los siguientes ámbitos:

Diputaciones de mayoría relativa (candidaturas independientes)

Diputaciones plurinominales

Circunscripción indígena

Parlamento indígena

Consejeros indígenas ante el IEEPCO

Organismo Constitucional Autónomo

¹⁰ En la quinta sesión del Comité Técnico de Expertos se planteó que la redistribución electoral puede ayudarnos a fortalecer y en su caso, conformar la identidad colectiva de los pueblos y la reconstitución de sus territorios. No hay que olvidar que de manera paralela se pueden construir las asociaciones de comunidades y pueblos indígenas

¹¹ En la quinta sesión del Comité Técnico de Expertos se consideró que dada la importancia y complejidad del tema, debe haber una o dos sesiones especiales para imaginar los escenarios posibles y esclarecer los alcances de estas propuestas relativas a las diputaciones y circunscripción indígenas. Todo ello debe hacerse en el contexto de que estos principios y criterios de reformas implican una profunda refundación del Estado y del sistema político electoral.

3.10. Establecer que el mecanismo de nombramiento de los diputados y diputadas indígenas bajo el principio de mayoría relativa sea a través de candidaturas independientes, debiendo ser postulados por las autoridades indígenas, organizaciones comunitarias y regionales, así como por determinado porcentaje de la población del distrito electoral correspondiente.¹²

3.11. Crear el Parlamento de los pueblos indígenas y negro afroamericano de Oaxaca,¹³ cuyos integrantes serán electos mediante el sistema de elección escalonado de representantes conforme al siguiente procedimiento:

- a) Las comunidades en asambleas generales o las instancias/mecanismos propios de decisión, elegirán a un representante que conformará la asamblea de representantes en el ámbito municipal;
- b) La asamblea o las instancias/mecanismos de decisión en el ámbito municipal, a su vez elegirán a un representante para constituir una asamblea regional indígena, y
- c) Las asambleas regionales indígenas,¹⁴ elegirán a un representante propietario y un suplente, para integrar el Parlamento de los Pueblos Indígenas y negro afroamericano del Estado de Oaxaca;

3.12. Los miembros del Parlamento de los pueblos indígenas y negro afroamericano de Oaxaca, integrarán la lista de la circunscripción especial electoral indígena. Las diputaciones que correspondan a esta circunscripción y que se integran al Congreso del Estado, se asignarán conforme a quienes tengan el mayor número o porcentaje de votos en la circunscripción de referencia y basado en criterios de equidad y rotación.^{15/ 16}

3.13. Tratándose de los diputados y diputadas de los pueblos indígenas y negro afroamericano, se establezca como requisito fundamental pertenecer al pueblo que va a representar (auto adscripción) y haber sido aceptado como tal por las instituciones comunitarias (reconocimiento), haber cumplido sus derechos y obligaciones comunitarias y preferentemente hablar la lengua indígena correspondiente.¹⁷

3.14. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a presentar iniciativas de ley a través de sus autoridades comunitarias y consejos regionales de las Asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas.

3.15. Establecer la figura de consejeros indígenas en el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, debiendo ser por lo menos 3 consejeras o consejeros con derecho a voz y voto, quienes deberán ser propuestos por el Parlamento de los pueblos indígenas y negro afroamericano al Congreso del Estado para su aprobación. Las 3 consejeras o consejeros indígenas conformarán un consejo especial para atender y en su caso, hacer propuestas de solución respecto de las controversias que se susciten en los municipios que se rigen bajo los sistemas normativos indígenas y otros asuntos relativos a los derechos de los pueblos indígenas.

3.16. Establecer el deber de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca de consultar a las autoridades indígenas antes de emitir sus recomendaciones, así como la de respetar y en su caso armonizar las normas indígenas con las normas del Estado, en la resolución de los asuntos de su competencia.

¹² Se sugiere revisar este criterio en el Grupo de Trabajo correspondiente y a la luz de la legislación y experiencia del estado de Yucatán.

¹³ En la quinta sesión del Comité Técnico de Expertos se planteó la necesidad de definir el mandato o las funciones del Parlamento Indígena.

¹⁴ En la quinta sesión del Comité Técnico de Expertos se planteó que amerita una definición más precisa respecto de cuáles son los criterios para definir la composición de las asambleas en el ámbito regional.

¹⁵ En relación al Parlamento Indígena, los Consejeros proponen contemplar que una de las funciones sea el de vigilar los actos de los diputados electos por la Circunscripción Especial Electoral Indígena.

¹⁶ En la quinta sesión del Comité Técnico de Expertos se opinó que habría que valorar la idea de que el Parlamento Indígena deba plantearse como un espacio/instancia autónomo, no necesariamente como la plataforma para la construcción de la circunscripción electoral especial indígena para la representación indígena en el Congreso del Estado. En este sentido, se sugirió que es necesario construir una visión estratégica, en el que el Parlamento Indígena sea una instancia de representación y participación de los pueblos indígenas en el contexto estatal, como un ente para la interlocución e interacción con los tres poderes del Estado, incluido el Congreso del Estado.

¹⁷ En la quinta sesión del Comité Técnico de Expertos se aclaró que los requisitos que se proponen en este criterio es para garantizar que haya una efectiva representación colectiva de los pueblos indígenas, que trascienda la naturaleza individual de los requisitos para acceder a un puesto de representación popular, aún cuando las personas de referencia tengan un origen o pertenencia indígenas.

3.17. Crear un Organismo Constitucional Autónomo encargado de la defensa, protección, promoción e implementación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la entidad.¹⁸

Este organismo preferentemente deberá ser integrado por abogados indígenas expertos en la materia, a propuesta del Parlamento indígena y negro afroamericano.

3.18. Reconocer la capacidad jurídica de las autoridades indígenas de suscribir las iniciativas de adiciones y reformas a la constitución.



Foro Regional Zapoteco, Teotitlán del Valle. ▲

¹⁸ La implementación de ésta propuesta constituye parte de la reforma institucional que debe realizarse después de la realización de la reforma constitucional y legal, y que debe ser armonizado tomando en cuenta la actual estructura institucional para la atención de los pueblos indígenas. La redacción de la propuesta de la reforma constitucional deberá hacerse en armonía con la misma propuesta en el apartado de sistemas normativos

4. PARTICIPACIÓN, CONSULTA Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO¹⁹

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

4.1. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas y negro afroamericano a la participación, consulta y el consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten de una u otra manera, en particular, antes de aprobar cualquier proyecto o programa²⁰ que afecte a sus tierras, territorios, recursos naturales²¹ y genéticos.

4.2. Establecer el deber del Estado de garantizar la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, mediante:

- a) Un proceso y procedimiento apropiado; llevado a cabo con anticipación a la elaboración de los proyectos.
- b) Sus instituciones propias de decisión, en especial a través de sus asambleas generales comunitarias.
- c) Información, debiendo ser veraz, previa, oportuna, objetiva y pertinente, incluyendo los posibles riesgos o impactos para las comunidades, respecto de la naturaleza, tamaño, reversibilidad y alcance del proyecto.
- d) Un proceso de consulta que incluya no sólo a las comunidades directamente afectadas, sino a todas las que directa o indirectamente sean susceptibles de ser afectadas.

Las decisiones que se adopten por las asambleas generales de comuneros o ejidatarios en núcleos indígenas, deberán cumplir los requisitos antes señalados.

4.3. La consulta, deberá efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a acuerdos o en su caso, lograr el consentimiento.

4.4. La ley establecerá los mecanismos administrativos, jurisdiccionales, presupuestales y de otra índole, que garanticen el ejercicio del derecho de participación, consulta y consentimiento libre, previo e informado.²²

4.5. Establecer el grado de obligatoriedad que tendrá para el Estado y para los sujetos implicados los resultados de la consulta y el consentimiento libre, previo e informado.

4.6. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, como una forma concreta de participación y toma de decisión de los ciudadanos indígenas, estableciendo los principios, las características y los mecanismos específicos para su implementación en las regiones indígenas de Oaxaca.

4.7. Establecer en el proceso de elaboración de las leyes relativas a los derechos de los pueblos indígenas y negro afroamericano, como parte del procedimiento legislativo, el deber del Estado de consultar a dichos pueblos mediante procedimientos apropiados y pertinentes; así como a través de sus instituciones representativas, garantizando el derecho al consentimiento libre, previo e informado. En dicho proceso se garantizará el derecho de los pueblos indígenas a usar sus propias lenguas en la elaboración, así como la traducción en las lenguas indígenas de la ley correspondiente.

4.8. Facultar al Congreso Local para:

- a) Realizar el procedimiento de consulta y garantizar el principio de consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar medidas legislativas que afecten o sean susceptibles de afectar a las comunidades y pueblos indígenas. Asimismo para la creación de nuevos municipios en regiones indígenas.
- b) Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en lo relativo a la implementación del derecho a la autonomía, el desarrollo y el fortalecimiento de sus culturas.

¹⁹ En la ley secundaria se desarrollarán los aspectos a que debe sujetarse la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, incluyendo ¿Qué, quién, para qué, cuándo, a quiénes se consulta?, asimismo, ¿En qué casos se requiere el consentimiento libre, previo e informado? Entre otros.

²⁰ Mineros, eólicas, presas y represas, cultivos y productos transgénicos, agroquímicos, plantaciones, expropiaciones, reubicaciones, áreas naturales protegidas, vías de comunicación, investigaciones sobre conocimientos tradicionales, bioprospección, recursos genéticos, planes de desarrollo, reglas de operación, caza de animales silvestres, lugares sagrados y sitios arqueológicos, monocultivos, entre otras.

²¹ El criterio que refiere que la consulta será obligatoria aún para las autoridades indígenas en asuntos internos, será valorada en el apartado de autonomía indígena.

²² "Asimismo, se deberán establecer mecanismos relacionados con el ejercicio presupuestal con todos aquellos proyectos, programas y acciones que tengan que ver con los pueblos indígenas." Este texto se sugiere pase a la ley reglamentaria.

4.9. Establecer que las asambleas generales y los procesos de consulta, sean las instancias y los mecanismos de decisión en los municipios y comunidades indígenas, en relación con las autorizaciones de cambio de uso de suelo y autorización de permisos, entre otros.²³

4.10. El Gobierno Estatal debe intervenir de manera efectiva ante el Gobierno Federal para que se respete el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y al consentimiento libre, previo e informado, antes de autorizar alguna concesión, permiso, proyecto o programa de carácter federal en territorios indígenas.

4.11. Creación de un Organismo Constitucional Autónomo, que se encargue de organizar y vigilar los procesos de consulta para alcanzar el consentimiento, libre previo e informado, con suficientes recursos, capacidad técnica, integrado por personas indígenas que surjan de un proceso de elección con participación comunitaria.

Que esta instancia pueda proveer asesoría y representación legal a las comunidades que así lo soliciten, derivado de la implementación de la consulta o de proyectos de gran alcance.²⁴

4.12. Cuando por razones justificadas se generen conflictos causados antes y durante el proceso de obtención del consentimiento, libre previo e informado, la comunidad a través de su asamblea general determinará la suspensión o la continuación del proyecto, debiendo el Estado y las terceras partes respetar las decisiones.

4.13. En caso de que la comunidad acepte el establecimiento de algún proyecto emanado de un proceso de consulta y consentimiento, libre, previo e informado, se deberán establecer los criterios para una distribución justa y equitativa de los beneficios o en su caso la posibilidad de una asociación entre la comunidad y la empresa promotora.

4.14. Cuando un proyecto que haya sido establecido con anterioridad, o surgido de un proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado cause daños a las tierras, territorios y recursos naturales del pueblo indígena en cuestión, será obligatoria la remediación e indemnización por los daños provocados.²⁵



Foro Regional Mixe, San Pedro y San Pablo Ayutla. ▲

²³ Este criterio inicialmente se encontraba en el apartado de libre determinación y autonomía en sus distintos ámbitos y niveles, sin embargo, a sugerencia del Comité Técnico de Expertos se pasó a este apartado por considerarse como un asunto relacionado con la Consulta.

²⁴ En la quinta sesión del Comité Técnico de Expertos se propuso que se defina el papel del organismo constitucional autónomo, entre otros, podría tener la facultad de implementar procesos de consulta, mandar a realizar estudios previos, ser garante para reducir la asimetría en las negociaciones. También se consideró valorar la posibilidad de que estas funciones las asuma de manera concurrente la Secretaría de Asuntos Indígenas, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y en su caso, tratándose de cuestiones político-electorales o de participación ciudadana el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

²⁵ En la quinta sesión del Comité Técnico de Expertos se remarcó que, haciendo efectivo este derecho a la consulta, sobre todo en los casos en que existan controversias, y considerando las modificaciones a la ley de amparo, las comunidades indígenas afectadas pueden recurrir a los mecanismos jurisdiccionales pertinentes, incluyendo el amparo.

5. RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO NEGRO AFROMEXICANO DE OAXACA

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

5.1. Reconocer a las comunidades negro afromexicanas²⁶ el carácter de pueblo, con base en su cultura, historia, economía, formas de organización, territorio y medio ambiente; estableciendo el deber del Estado de darle un trato como pueblo culturalmente diferenciado a través de políticas públicas e instituciones especializadas.²⁷

5.2. Reconocer los siguientes derechos específicos:

- a) Constituirse como asociaciones de comunidades y municipios, con funciones y atribuciones derivadas del reconocimiento como pueblo negro afromexicano;
- b) Aplicar sus criterios específicos para impartir justicia y tipificar ilícitos, siempre y cuando no contravenzan o lesionen los derechos fundamentales;²⁸
- c) Reconocer el territorio del pueblo negro afromexicano ubicado en el Pacífico Sur del Estado, sub región denominada Costa Chica,²⁹ incluyendo además los núcleos dispersos de comunidades negro afromexicanas al interior de la entidad.
- d) Garantizar que en el marco de la soberanía del Estado, tanto el gobierno estatal como los gobiernos municipales, protejan y defiendan el territorio, tierras, aguas, mares costeros y recursos naturales, que ocupan las comunidades negro afromexicanas permitiendo a la vez su uso y usufructo doméstico.
En los lugares donde el gobierno federal estableció parques nacionales, zonas federales y áreas de alta importancia ecológica y áreas de veda, se buscarán mecanismos de aprovechamiento sustentable y administración conjunta de los recursos naturales.
- e) Garantizar que la educación en todos los niveles educativos comprenda la enseñanza de la historia, geografía, ecología y valores tradicionales del pueblo negro afromexicano que permita reconocer sus aportes en la construcción de la identidad nacional.
El Estado garantizará el acceso del pueblo negro afromexicano a la educación intercultural y fortalecerá las experiencias de educación intercultural ya existentes.
- f) Que el Estado reconozca y garantice el derecho del pueblo negro afromexicano y las comunidades que lo integran, a ser consultados y al consentimiento libre, previo e informado a través de procedimientos apropiados y en particular, de sus instituciones propias, antes de instrumentar y aplicar medidas legislativas o administrativas, políticas o proyectos de desarrollo que sean susceptibles de afectarles en su territorio, tierras, aguas, mares costeros y recursos naturales, acordes con los criterios y estándares internacionales.
- g) Participar en el proceso de decisión, administración y usufructo de las áreas naturales o parques nacionales establecidos dentro del territorio que ocupan.

²⁶ En el Foro Estatal de Consulta se acordó usar el concepto de pueblo negro afromexicano. A su vez, el Comité Técnico de Expertos sugirió desarrollar de manera clara y específica los criterios de definición del sujeto denominado "pueblo negro afromexicano". También se sugirió sustentar teórica y jurídicamente la utilización del término "negro afromexicano", a fin de evitar cualquier interpretación del mismo bajo el enfoque racial.

²⁷ Negro afromexicano: Esta categoría integra la concepción teórica y académica así como la del derecho internacional, con la autodenominación o autoadscripción regional.

²⁸ En el Seminario de Expertos y Foro hacia la reforma constitucional y legal, para el reconocimiento del pueblo negro afromexicano, realizado en Pinotepa Nacional los días 23 y 24 de noviembre de 2012, se planteó la necesidad de establecer los ilícitos como materia de competencia de las comunidades y municipios negro afromexicanos.

²⁹ El concepto de territorio debe incluir una noción que abarque a las comunidades afromexicanas de la Cuenca, la Cañada y el Istmo, así como los derechos contenidos en el artículo 13 del Convenio 169 de la OIT.

h) Recuperar sus saberes en cuanto a sus prácticas medicinales y crear un Consejo de Médicos Tradicionales del pueblo negro afromexicano. Que el Estado, a través de sus instancias de salud, los reconozca con el aval de la comunidad, como médicos tradicionales del pueblo negro afromexicano en las especialidades que correspondan.

Que el Estado reconozca y difunda los aportes de los médicos tradicionales del pueblo negro afromexicano en el contexto de la medicina general, particularmente que apoye la creación y mantenimiento de huertos medicinales para la reproducción y conservación de plantas medicinales; así como favorecer la enseñanza de la práctica médica tradicional.

Que el Estado genere condiciones, programas e instrumentos para capacitar, actualizar e intercambiar información entre los médicos tradicionales del pueblo negro afromexicano y profundizar en el conocimiento de la concepción, salud enfermedad, así como las plantas, animales, minerales, medicinales y sus nombres regionalizados, así como en los métodos de diagnóstico y de curación empleados según el padecimiento.

i) Establecer medios de comunicación propios, incluyendo los electrónicos y digitales, para difundir y promover el desarrollo y el quehacer cultural y la historia del pueblo negro afromexicano, generando programas y contenidos propios a fin de ser utilizados en los tiempos oficiales de radio y televisión.

El Estado garantizará el acceso a tiempo oficial de radio y televisión para que el pueblo negro afromexicano difunda programas y contenidos propios.

j) Que el Estado en coordinación con el pueblo negro afromexicano, diseñe reglas de operación de los programas y proyectos culturales, ambientales, sociales, productivos, educativos, entre otros; pertinentes cultural, social y económicamente, así como de fácil acceso e instrumentación a fin de que el pueblo negro afromexicano esté en mejores condiciones de participar en ellos y poder preservar y transmitir sus valores culturales a las nuevas generaciones.

k) Que el Estado impulse, promueva y facilite trabajos de investigación participativa para rescatar y perpetuar la memoria histórica, indumentaria, tradición oral, costumbres, tradiciones, danzas, corridos, fiestas, versos y chilenas, así como la cocina típica tradicional y el patrimonio, tangible e intangible del pueblo negro afromexicano, garantizando los derechos de autoría y que el acervo físico y documental de las investigaciones sea entregado a las comunidades.

El Estado establecerá los mecanismos para el registro de los derechos y saberes colectivos del patrimonio tangible e intangible del pueblo negro afromexicano.



Foro Regional Negro Afromexicano. ▲

6. MUJERES INDÍGENAS Y NEGRO AFROMEXICANAS

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

6.1. Reconocer la perspectiva indígena en las relaciones entre géneros, basada en los principios de la comunalidad, la dualidad, la complementariedad, entre otros.

6.2. Promover y garantizar la participación de un porcentaje representativo de mujeres indígenas y negro afromexicanas en los Consejos Regionales y otras instancias similares de representación y decisión bajo el principio de equidad de género.

6.3. Promover, fortalecer, garantizar y respetar la participación de las mujeres indígenas y negro afromexicanas, sin discriminación por su estado civil, en las instancias comunitarias y municipales de decisión, particularmente, en las asambleas, cabildos y sistemas de cargos, de conformidad con los principios democráticos de los pueblos indígenas y negro afromexicano correspondientes, garantizando la equidad de género y la interculturalidad.

6.4. Asignar y garantizar la efectiva aplicación de recursos suficientes y compensatorios del presupuesto de egresos del Estado que promueva la participación de la mujer indígena y negro afromexicana en condiciones de equidad

6.5. Garantizar que en el caso de las mujeres indígenas y negro afromexicanas, el defensor, defensora e intérprete, tengan conocimiento y estén sensibilizados en la perspectiva de equidad de género e interculturalidad.

6.6. Establecer los mecanismos y garantizar el derecho de las mujeres indígenas y negro afromexicanas a una vida libre de violencia, por razones de género y por su condición étnica cultural, en los niveles comunitario, municipal, regional y estatal, así como en el ámbito familiar y comunitario.

6.7. Fomentar y garantizar la asignación de derechos sobre la tierra a mujeres indígenas y negro afromexicanas en términos de equidad con el varón y ser reconocidas como comuneras o ejidatarias, sin discriminación alguna.

6.8. Reconocer e incorporar a las mujeres indígenas y negro afromexicanas en los procesos de planeación y ejercicio presupuestal para el desarrollo integral, intercultural y sostenible, mediante el apoyo a proyectos económicos, otorgamiento de estímulos para su educación, la protección de su salud, el fortalecimiento de su cultura y participación en la toma de decisiones relacionadas con su vida personal y la vida comunitaria; así como para la promoción de campañas de sensibilización en equidad de género, establecimiento de espacios de atención y acompañamiento a la mujer.



Foro Regional Mixe, Jaltepec de Candayoc. ▲

7. NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD INDÍGENA Y NEGRO AFROMEXICANA

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

7.1. Garantizar el ejercicio y acceso pleno de la niñez, adolescencia y juventud indígena y negro afromexicana, a los derechos a la vida, a la supervivencia, a la integridad física y emocional, a preservar su identidad, a una vida libre de violencia, al desarrollo, a la protección, a una educación comunitaria indígena e intercultural y con perspectiva de género, y a la participación en todos los ámbitos, en condiciones de igualdad, no discriminación y no subordinación, tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre los Derechos de los Niños y, en particular, en los Artículos 14 (numeral 2); 17 (numeral 2); 21 (numeral 2) y 22, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

7.2. El Estado deberá establecer políticas, programas y proyectos que le garanticen a la niñez, adolescencia y juventud indígena y negro afromexicana el ejercicio pleno de sus derechos, asignando y asegurando los recursos suficientes para ello, de forma que se les garantice el acceso al arte, la cultura, el deporte y los oficios, entre otros, para su pleno desarrollo y respeto, poniendo especial atención a la niñez y jóvenes migrantes, trabajadores y con discapacidad.
Derogar la expresión “niño” sustituyéndolo por el de, “niñez, adolescencia y juventud”.

7.3. El Estado deberá garantizar a la niñez, adolescencia y juventud indígena y negro afromexicana, una vida libre de todo tipo de discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género.



Foro Regional Triqui, San Andrés Chicahuaxtla. ▲

8. SALUD Y MEDICINA TRADICIONAL

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

- 8.1.** Reconocer y asegurar que los pueblos indígenas y negro afroamericano tengan derecho a ejercer su propia medicina tradicional y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.
- 8.2.** El Estado deberá proteger y garantizar que los saberes y conocimientos tradicionales sobre las plantas con propiedades curativas, no sean patentados por personas, empresas o intereses ajenos a los pueblos y comunidades indígenas.
- 8.3.** Establecer la prohibición de cualquier forma de discriminación a la medicina tradicional indígena y negro afroamericana, así como a quienes la ejerzan, garantizando que toda persona pueda elegir el servicio de salud de su preferencia (alópata, homeópata, alternativa o tradicional).
- 8.4.** El Estado deberá establecer programas de apoyo a la medicina tradicional –incluyendo en ella el trabajo de parteras– para garantizar su recuperación, desarrollo y protección, como parte del patrimonio cultural e intelectual de las comunidades, pueblos indígenas y negro afroamericano.
- 8.5.** Que los servicios médicos tradicionales sean reconocidos por los sistemas y programas de financiación para la atención de la salud.
- 8.6.** Asegurar que el registro civil reconozca las constancias de nacimiento expedidos por parteras tradicionales.
- 8.7.** Garantizar que las personas indígenas y negro afroamericanas tengan acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud física y mental del nivel más alto posible, siendo para ello indispensable la formación intercultural de profesionales de la salud y que las instituciones de salud cuenten con traductores e intérpretes.
- 8.8.** El Estado debe otorgar un cuidado y protección especial a las mujeres indígenas y negro afroamericanas en materia de salud, especialmente durante el periodo del embarazo, parto y post-parto. Dicho cuidado incluirá los aspectos físico, sexual, espiritual, mental y social, respetando su cultura y sin que, por ningún motivo se les impongan programas ni acciones de control natal sin contar con su consentimiento.
- 8.9.** Que los programas gubernamentales no discriminen los servicios médicos tradicionales.
- 8.10.** Garantizar que los servicios médicos que brinda el Estado, sean otorgados con calidad, eficiencia, eficacia y con alto sentido humano.
- 8.11.** Asegurar que la medicina tradicional siga siendo la suma completa de conocimientos, técnicas y prácticas fundamentadas en la cosmovisión indígena, vivencias y experiencias propias de diferentes culturas indígenas y negro afroamericanas que se utilizan para mantener la salud y prevenir, diagnosticar, mejorar o tratar trastornos físicos o mentales.
Para ello se hace necesario rescatar los conocimientos médicos tradicionales perdidos, por medio de la recuperación e intercambio del conocimiento de los ancianos.
- 8.12.** Establecer el deber del Estado de garantizar el reconocimiento, desarrollo y promoción de los saberes sobre la medicina tradicional indígena y el establecimiento de un sistema de atención médica intercultural. Asimismo, autorizar un programa de asistencia técnica, financiera, material y de infraestructura, para la investigación, fortalecimiento organizativo y de desarrollo integral de la medicina tradicional indígena.
- 8.13.** Diseñar y establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para definir e implementar políticas públicas que permitan la creación e implementación de dicho sistema.

8.14. Que se establezcan mecanismos de apoyo compensatorio a los médicos tradicionales acreditados, como servidores públicos de salud comunitaria.

8.15. El Estado en coordinación con los pueblos indígenas, deberán garantizar la creación y financiamiento de instituciones académicas y de investigación, responsables de generar procesos de formación y acreditación propia de los médicos y parteras tradicionales, dando debida consideración a las diversas especialidades, cuando así lo decidan libremente.

A través de estos mecanismos de formación y acreditación, se establecerá un perfil de médico y partera tradicional, propuesto y evaluado por ellos mismos.

8.16. Que cada municipio realice un censo de los médicos tradicionales, los reconozca y apoye, regulando su práctica y estableciendo tarifas estándares, que evite abusos.

8.17. Realizar un censo de los médicos tradicionales y de las plantas medicinales y que se proteja el patrimonio cultural y la propiedad intelectual de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericano respecto de la medicina tradicional.

8.18. Difundir los casos exitosos de la medicina tradicional.



Foro Regional Zapoteco, San Baltazar Yatzachi el Bajo. ▲

9. DERECHO A LA COMUNICACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN³⁰

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

- 9.1. Reconocer el derecho de los pueblos Indígenas y negro afroamericano a establecer y administrar, de forma autónoma, sus propios medios de comunicación, así como a acceder a todos los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna.
- 9.2. Crear las condiciones a fin de que los pueblos y comunidades indígenas y negro afroamericano puedan adquirir, operar y administrar sus medios de comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Federal.
- 9.3. Generar las condiciones que propicien el desarrollo e instalación de las nuevas tecnologías de información, comunicación y telecomunicaciones en las comunidades y pueblos indígenas y negro afroamericano, que permitan su interconexión.
- 9.4. Establecer la obligación del Estado de conceder un porcentaje del tiempo estatal en los medios de comunicación públicos y privados, a fin de que se permita la transmisión de programas que den a conocer las culturas, sistemas normativos y tradiciones de los pueblos indígenas y negro afroamericano, que reflejen debidamente la diversidad cultural y promuevan la convivencia respetuosa en el marco de una sociedad multicultural.
- 9.5. Garantizar que las instituciones estatales y órganos autónomos establezcan una política de comunicación diferenciada que permita la transmisión de mensajes y contenidos que promuevan los derechos de los pueblos indígenas y negro afroamericano, la interculturalidad, el cuidado y la defensa de la naturaleza, entre otros, en las lenguas indígenas, con pertinencia y flexibilidad.
- 9.6. Establecer el principio constitucional de que los medios de información públicos y privados, reflejen debidamente la diversidad cultural indígena y negro afroamericana del estado de Oaxaca.
- 9.7. Establecer la obligación estatal de transmitir información oficial en lenguas indígenas, en los medios de comunicación de dichos pueblos, retribuyéndoles económicamente.
- 9.8. Establecer el deber del Estado de garantizar y apoyar el ejercicio de la comunicación indígena en cualquier medio comunitario y otros, incluyendo, video, periódico, revista, fotoperiodismo, radio, televisión, internet y telefonía, de forma individual o colectiva, asegurando plenamente la libertad de expresión y de información; asimismo, facilitar recursos públicos suficientes y oportunos, para fortalecer dichos proyectos, creando un fondo para la capacitación, producción y difusión.
- 9.9. Establecer el deber del Estado de garantizar la seguridad de quienes ejercen el periodismo en los pueblos indígenas y negro afroamericano.
- 9.10. Establecer el deber del Estado de crear una fiscalía especializada para la protección de comunicadores y comunicadoras Indígenas y del pueblo negro afroamericano.
- 9.11. El Estado debe garantizar y facilitar a los pueblos y comunidades indígenas y negro afroamericanas, mecanismos e infraestructura que les permita ejercer su derecho de acceso a la información pública.

³⁰ Analizar la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley Federal de Telecomunicación, a fin de armonizar nuestra propuesta con dichas disposiciones.

10. TIERRAS, TERRITORIOS, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

10.1. Reconocer e incorporar el concepto “territorio indígena” desde la cosmovisión de los pueblos indígenas, que incluye la dimensión histórica, cultural, natural y espiritual, como una nueva concepción a los ya existentes de propiedad y ámbito jurisdiccional. Dicho concepto, fundamentalmente, deberá abarcar la concepción de “propiedad tradicional” y la relación especial de los pueblos con las tierras, territorios y bienes³¹ ó recursos naturales, tomando como base los principios y criterios establecidos en el artículo 13 del Convenio 169 de la OIT y los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), entre otros, en relación a:

- a) El derecho al reconocimiento de la posesión y propiedad ancestral y tradicional sobre las tierras que ocupan y sobre aquellas que, no estando exclusivamente ocupados por ellos, hayan tenido ancestralmente acceso para sus actividades tradicionales, espirituales y de subsistencia.
- b) El derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con dichas tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos ó bienes naturales, en especial el aspecto colectivo de dicha relación.
- c) El derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos ó bienes naturales que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización.
- d) La obligación del gobierno del Estado de garantizar el reconocimiento y la protección jurídica de estas tierras, territorios y bienes ó recursos naturales, respetando las tradiciones, los sistemas normativos y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas y del pueblo negro afromexicano que se trate.
- e) El derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo y la utilización de sus tierras y territorios.

10.2. Fortalecer el concepto de territorio indígena establecido en la fracción V de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, retomando el concepto planteado en el numeral 2 del artículo 13 del Convenio número 169 de la OIT que establece: “el concepto tierras debe incluir el concepto territorio, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera;”³²

10.3. Reconocer y establecer un régimen especial de protección a los bienes ó recursos naturales en las tierras y territorios indígenas, estableciendo requisitos adicionales a los exigidos por la normatividad aplicable; Para ello, el gobierno de Oaxaca, a través de sus instituciones, deberá:

- a) Otorgar un derecho preferente para que las comunidades mantengan la propiedad y el uso colectivo de sus tierras.
- b) Respetar los acuerdos y sistemas normativos, construidos colectivamente por los mismos pueblos y comunidades indígenas y negro afromexicanas, para la protección, cuidado y defensa de sus territorios y bienes ó recursos naturales, incluyéndose aquí los recursos genéticos, las especies y variedades nativas y criollas de plantas domesticadas. Derogar toda aquella norma, contrato, convenio ó permiso, que atente contra dicha protección.
- c) Apoyar a los pueblos y comunidades indígenas y negro afromexicanas, para la protección y conservación de los bienes ó recursos naturales, incluyéndose aquí los recursos genéticos, las especies y variedades nativas y criollas de plantas domesticadas.

³¹ En este documento se usan como sinónimos los conceptos de recursos naturales y bienes naturales.

³² La mesa propuso una definición del concepto de territorio indígena de la siguiente manera: Es la propiedad ancestral que los pueblos indígenas u originarios históricamente ocupamos, para generar nuestro propio desarrollo y reproducir nuestra cultura en respeto a la madre naturaleza y en armonía con los bienes naturales comunes. El espacio territorial indígena comprende una relación simbólica y espiritual con los seres que lo habitan e incluye el espacio aéreo, la superficie, el subsuelo y los bienes naturales comunes.

d) Garantizar y proteger el entorno ecológico y la biodiversidad natural y de las especies domesticadas, especialmente el maíz nativo, en las tierras y territorios indígenas estableciendo programas y acciones de protección al medio ambiente y de combate contra el cambio climático, así como el reconocimiento de sus saberes y prácticas tradicionales en la materia, tomando como base los principios y criterios establecidos en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), en relación a sus derechos a:

- i) Un sistema de protección especial que comprenda el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de sus tierras, territorios y de los bienes ó recursos naturales.
- ii) La conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos ó bienes naturales, bajo criterios de sustentabilidad ecológica y de soberanía alimentaria.

e) Que el Estado establezca y ejecute programas de asistencia técnica y de apoyo a los pueblos y comunidades indígenas y negro afromexicanas, para asegurar y fomentar dicha conservación y protección, sin discriminación alguna, incluyéndose apoyos a los órganos de representación agrarios, para el cuidado, vigilancia y conservación de la tierra y territorios indígenas.

f) Que el Estado adopte medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras y territorios de los pueblos y comunidades indígenas y negro afromexicanas sin su consentimiento libre, previo e informado y, en cambio adopte medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos y comunidades indígenas y negro afromexicanas, que, por alguna razón hayan resultado afectados por esos materiales. Los programas serán elaborados y ejecutados por dichos pueblos y comunidades.

g) En caso de recursos eólicos, hídricos, del subsuelo ó minerales, se deberán establecer procesos de consulta a los pueblos y comunidades afectadas, a fin de determinar si los derechos e intereses de esos pueblos y comunidades serían perjudicados y en qué medida, sin emprender o autorizar ninguna concesión ni programa de prospección o explotación de los bienes ó recursos existentes en sus tierras y territorios, en tanto no se cuente con su consentimiento libre, previo e informado.

h) Reconocer, respetar y proteger los sitios sagrados de las comunidades y pueblos indígenas, independientemente de que éstos se encuentren fuera de sus tierras y territorios, reconociendo su derecho para declarar dichos sitios sagrados.

Asimismo, reconocer su derecho a acceder, hacer uso ritual, mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como son los lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

El Estado proporcionará reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación a sus sistemas normativos, tradiciones y costumbres.

i) Fortalecer la relación y coordinación entre el Gobierno Federal, Estatal y Autoridades comunitarias de los pueblos indígenas, incluyendo la creación de instancias estatal y regionales, para el diagnóstico y las opciones de solución a la problemática de la tenencia de la tierra y el conflicto territorial agrario.

En casos de conflictos por tenencia de la tierra entre comunidades indígenas, el Estado promoverá por todos los medios, el diálogo, la conciliación y la construcción de consensos, a través de los mecanismos de decisión comunitarios establecidos.

En los conflictos entre ejidatarios o comuneros en comunidades o ejidos indígenas y negro afromexicana, se deberá priorizar la resolución al interior de la comunidad.

El Estado promoverá que los tribunales agrarios e instancias jurisdiccionales que intervengan en la resolución de conflictos por tenencia, convaliden la resolución y acuerdos alcanzados por las asambleas comunitarias, garantizando siempre el derecho de las partes a un traductor e intérprete.³³

³³ Este principio se encuentra reconocido en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y deberá ser consolidado en función de los principios contenidos en esta temática.

10.4. Que se declare el territorio del estado de Oaxaca como centro de origen del maíz y zona libre de transgénicos. Que el Estado, promueva, respete y garantice el sistema tradicional de siembra, intercambio y cuidado del maíz nativo y sistema milpa, realizado por los propios pueblos.

10.5. Que los sistemas tradicionales de cultivo se declaren patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas y que el estado garantice el respeto a este derecho, promoviendo programas que impulsen la soberanía alimentaria.

10.6. Es una obligación del Estado la protección de las tierras, territorios y saberes indígenas en torno al territorio, con la participación de los pueblos indígenas.

10.7. Establecer mecanismos apropiados para la retribución a los pueblos y comunidades indígenas para la conservación de su territorio y hábitat, conforme a sus propuestas y sistemas normativos

10.8. Establecer el deber del Estado de generar condiciones para que las comunidades y pueblos indígenas ejerzan su derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para la utilización de sus tierras, territorios y bienes ó recursos naturales, así como a una distribución justa y equitativa de los beneficios que generen los programas y proyectos que, en su caso, se implementen sobre ellos; previa consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos interesados, asimismo, vigilar y garantizar el ejercicio de este derecho; respetando los sistemas normativos y el entorno ecológico.

10.9. Para definir la utilización o aprovechamiento de un territorio, la consulta debe realizarse a toda la comunidad o a los pobladores en general y no sólo a las autoridades (ni sólo a comuneros ó ejidatarios reconocidos). El gobierno y las empresas de respetar las decisiones de las comunidades y, en caso positivo, se debe redactar y firmar los convenios con la comunidad directamente, bajo consenso. Aun tratándose de posesiones particulares si los proyectos afectaran territorios amplios, las decisiones se deben de tomar por las asambleas.

10.10. Que un órgano autónomo y con representación indígena, tenga personal especializado sobre las implicaciones que puedan tener todos los megaproyectos para que pueda asesorar a las comunidades indígenas en estos y otros temas de afectación territorial y, en su caso, se le dote de la capacidad jurídica y económica para asesorar o convenir la asesoría que se le requiera con instituciones académicas y de investigación.

10.11. Que existan mecanismos para sancionar a las autoridades municipales, comisariados de bienes comunales y ejidales, así como a los servidores públicos, que autoricen proyectos sin el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y negro afroamericano.

10.12. Establecer el deber del Estado de reparar por medio de la restitución y cuando ello no sea posible, a través de una indemnización justa, imparcial y equitativa o exigir dicha reparación a quien corresponda, a favor de las comunidades y pueblos indígenas, respecto de los daños ó afectaciones que lleguen a sufrir como resultado de la implementación de programas y proyectos o por la ocupación, utilización, confiscación, parcial o total, entre otros, de sus tierras, territorios, mares y bienes ó recursos naturales.

10.13. Establecer el deber del Estado de garantizar a dichas comunidades y pueblos, una retribución justa y equitativa de los beneficios por la utilización de sus bienes ó recursos naturales en sus tierras y territorios. El Estado tendrá la obligación de retribuir a aquellos pueblos y comunidades indígenas y negro afroamericanas que conserven sus bienes ó recursos naturales, por contar con reservorios de biodiversidad y por establecer mecanismos comunitarios para continuar con su cuidado y conservación.

10.14. Establecer el deber del Estado de crear mecanismos o instituciones que tengan por objeto impedir que personas morales e individuales, se aprovechen de las costumbres, normas o condición de las comunidades y pueblos indígenas para ocupar o arrogarse la propiedad, patentamiento o posesión de sus tierras, territorios y recursos o bienes naturales, incluyéndose los recursos genéticos, las especies y variedades nativas y criollas de plantas domesticadas.

10.15. Establecer el deber del Estado de asignar apoyos económicos a las comunidades para la defensa del territorio, resolución de conflictos y gestión de proyectos. Dichos recursos deberán ser administrados por los Comisariados de Bienes Comunales y Ejidales.



Milpa en la Sierra. ▲

11. PATRIMONIO CULTURAL, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y NEGRO AFROMEXICANO

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

11.1. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas y negro afroamericano a mantener, recuperar, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial; su cosmovisión; sus conocimientos tradicionales, valores y principios; sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas nativas y criollas, las medicinas, los saberes relativos a las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes, juegos y juguetes tradicionales, y las artes visuales e interpretativas, entre otras.

11.2. Asegurar que toda persona indígena tenga derecho a tomar parte libremente en la vida cultural en todos los ámbitos, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; asimismo, que tenga derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

11.3. Establecer que el Estado en conjunto con los pueblos indígenas, adopten medidas para reconocer y proteger la propiedad intelectual colectiva respecto de su patrimonio cultural, sus expresiones culturales tradicionales, sus conocimientos y prácticas tradicionales, sus recursos genéticos, incluyendo semillas nativas y criollas, y promuevan una relación intercultural con el resto de la sociedad.

11.4. Garantizar el respaldo de las autoridades estatales y municipales para que las comunidades y pueblos indígenas puedan mantener, hacer uso ritual, proteger y desarrollar sus zonas arqueológicas, sitios sagrados e históricos.

11.5. Garantizar que los pueblos indígenas y negro afroamericano, tengan derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, expresiones de su cosmovisión, costumbres, ceremonias espirituales y religiosas.

11.6. Que el Estado y los municipios apoyen y financien espacios comunitarios de rescate, fortalecimiento, promoción y fomento del patrimonio cultural, como la música, la danza, la vestimenta, la historia, entre otros.

11.7. También deberán propiciarse los mecanismos para que las comunidades y pueblos indígenas puedan convenir con instituciones académicas y otros organismos de la sociedad civil, la asesoría, capacitación, difusión y otros apoyos para el mantenimiento, protección y desarrollo de sus sitios arqueológicos e históricos.

11.8. Establecer e implementar sanciones a toda persona o institución que afecte, utilice, se apropie o lucre con elementos culturales indígenas sin el consentimiento libre, previo e informado del pueblo indígena al que pertenece.

11.9. Reconocer las lenguas indígenas como parte fundamental de la vida comunitaria y del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

11.10. Reconocer los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Oaxaca, y establecer las políticas e instituciones dedicadas al rescate, desarrollo y revitalización de las lenguas indígenas en el Estado de Oaxaca.

11.11. El Estado debe adoptar medidas eficaces para combatir los prejuicios y la discriminación a cualquier forma de expresión relativa a las culturas y lenguas indígenas; así como de sancionar a las personas y medios de comunicación que ridiculicen a la persona indígena.

11.12. Establecer la obligación del Estado de impulsar la visibilidad de las lenguas indígenas en todos los ámbitos públicos y preferentemente, que sus funcionarios públicos hablen alguna lengua indígena.



Foro Regional Chontal, San Pedro Huamelula. ▲

12. EDUCACIÓN COMUNITARIA, INDÍGENA E INTERCULTURAL

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

12.1. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas y negro afroamericano a determinar e implementar modelos educativos comunitarios indígenas e interculturales, de conformidad con las realidades culturales, lingüísticas, artísticas, espirituales, ecológicas y económicas de los pueblos indígenas, así como con sus aspiraciones de vida.

12.2. Establecer que el Estado reconozca los mecanismos de rescate, transmisión y recreación de conocimientos, saberes y principios de los pueblos indígenas y negro afroamericano y promueva el desarrollo de la educación comunitaria en espacios propios, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

12.3. El Estado deberá promover e impartir educación comunitaria intercultural en todo el sistema educativo, con el propósito de desarrollar las potencialidades de los pueblos indígenas y negro afroamericano, a partir de sus historias, cosmovisiones, sistemas de valores, conocimientos y técnicas, lenguas, raíces culturales, características socioeconómicas, ecológicas y políticas, en un plano de igualdad y respeto con el resto de la sociedad.

12.4. Garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas educativos comunitarios, estatales y federales. Adoptar en el ámbito educativo, las medidas necesarias para eliminar los prejuicios y diversas formas de discriminación, asegurando que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos indígenas y negro afroamericano.

12.5. Establecer como uno de los criterios y principios de la educación, la perspectiva de la interculturalidad, la comunalidad, así como el respeto y valoración de la diversidad cultural y lingüística, promoviendo respetuosamente, la equidad de género y los derechos de la niñez y juventud indígena.

12.6. Establecer la obligación de las instancias correspondientes para que los docentes, en las regiones indígenas, cubran el perfil requerido para impartir la educación comunitaria, indígena e intercultural, que incluya el dominio de la lengua indígena y el conocimiento de la cultura respectiva. Establecer la obligación del Estado de ubicar a los maestros indígenas en sus regiones etnolingüísticas de origen.

12.7. Derogar la expresión “comunidades indígenas bilingües” sustituyéndolo por el de pueblos indígenas y negro afroamericano.

12.8. Establecer el carácter obligatorio de la educación inicial hasta la educación superior, bajo un enfoque comunitario, indígena e intercultural.

12.9. El Estado deberá crear los mecanismos y las estrategias para garantizar la continuidad de estudios de la niñez y juventud indígena, desde la educación inicial hasta la educación superior, poniendo énfasis en la creación de licenciaturas en los campos de la lingüística, antropología y etnociencias, con hablantes de lenguas indígenas para que sean impulsores del rescate, desarrollo y fortalecimiento de sus culturas.

12.10. Establecer la obligación del Estado de reconocer y subsidiar los planes, programas y proyectos de educación que determinen las comunidades, pueblos y organizaciones indígenas y negro afroamericanas, de acuerdo a sus características propias.

12.11. Garantizar los recursos y la conformación de equipos interculturales e interdisciplinarios para la asesoría técnica y académica, en la operación, seguimiento y evaluación de los programas curriculares, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas.

12.12. Que el Estado garantice la atención educativa e integral de las personas indígenas con capacidades diferentes.

13. DESARROLLO INTEGRAL, INTERCULTURAL Y SOSTENIBLE³⁴ DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y NEGRO AFROMEXICANO³⁵

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

13.1. Reconocer el derecho al desarrollo integral, intercultural y sostenible, que mejore la calidad de vida conforme a las necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas y negro afromexicano y el uso y disfrute pleno de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como sus formas específicas de organización que les permita ejercer este derecho en el contexto de su diversidad y en condiciones de equidad.

13.2. Establecer el deber de los gobiernos estatal y municipal de impulsar y garantizar el desarrollo regional integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y negro afromexicano, de acuerdo a la vocación socio ambiental y cultural del territorio, a fin de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus comunidades, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación y consentimiento de dichos pueblos.

13.3. Establecer el deber del Estado de otorgar recursos para que las comunidades, municipios y asociaciones de comunidades y municipios indígenas, generen sus propias formas de desarrollo y empleos en ejercicio de su libre determinación y autonomía. En particular, deberá darse el debido reconocimiento legal e institucional, así como apoyo económico a las empresas comunales.³⁶

13.4. Establecer el deber del Estado de apoyar las actividades económicas, entre otras la artesanal, ganadera, agricultura, turismo, pesca tradicional, para el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas y negro afromexicano, mediante acciones y programas dirigidos a unidades de producción familiar o comunitarias, que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos. Asimismo, impulsar la aplicación de subsidios y estímulos para las inversiones que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías pertinentes para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización justa y solidaria a través de la organización comunitaria instalando centros de acopio regional.

13.5. Es deber del Estado impulsar los cultivos básicos, en especial, el maíz nativo y lograr la autosuficiencia alimentaria, mediante programas que fomenten, financien y brinden capacitación y asistencia técnica para el desarrollo tecnológico con pertinencia cultural, a través de equipos interdisciplinarios regionales.

13.6. Establecer apoyos y subsidios especiales y directos a los beneficiarios (campesinos y productores indígenas), para la producción natural y orgánica de acuerdo al ciclo productivo de cada región y la aplicación de precios de compra diferenciados, entre otras.

Para tal efecto deberán definirse los mecanismos para la transparencia y debida ejecución de los apoyos y subsidios.

13.7. Proteger las semillas nativas y los conocimientos tradicionales asociados al mismo; la prohibición de los cultivos transgénicos, siembras experimentales y el uso indiscriminado de agroquímicos.

³⁴ El concepto de desarrollo sostenible usado en este texto es acorde con la traducción oficial hecho por el Sistema de Naciones Unidas de la palabra "sustainable development". En particular, se consideran los aportes hechos por los pueblos indígenas en el sentido de tomar en cuenta las cuatro grandes dimensiones que debe abarcar este concepto, a saber, lo económico, lo ecológico, lo social y lo cultural, este último atendiendo la recomendación No 63 hecha por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su 11º Período de Sesiones

³⁵ Se sugiere revisar de manera general estos criterios para determinar cuáles serían parte de una reforma constitucional y qué se puede traducir en una ley reglamentaria.

³⁶ En relación con las empresas foráneas establecidas en tierras y territorios de los pueblos indígenas, se deberá exigir el cumplimiento de los derechos humanos, la responsabilidad social y ambiental, así como el respeto a la institucionalidad comunitaria, por parte de dichas empresas. También deberán explorarse nuevas formas de asociación constructiva y respetuosa entre las empresas y los pueblos indígenas, mediante la participación plena y efectiva de los pueblos interesados, que tenga como resultado una distribución justa y equitativa de los beneficios.

13.8. Establecer el deber del Estado de reconocer la propiedad colectiva que tienen las comunidades respecto de sus diferentes semillas y especies nativas y criollas (plantas y animales). Es facultad de las asambleas e instituciones propias, proteger y conservar dichas semillas y especies nativas y criollas.

13.9. Crear una instancia que promueva, impulse y otorgue financiamiento para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas.

13.10. El Estado promoverá la realización de estudios y diagnósticos sobre las implicaciones que tiene el uso de agroquímicos, productos y cultivos transgénicos en las regiones indígenas. Antes de aceptar la implementación de programas y proyectos con estas características, deberá de realizar las consultas pertinentes a los pueblos indígenas.

13.11. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones de financiamiento, asesoría técnica, entre otros, para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, tomando en consideración su entorno, potencialidades naturales y culturales, haciendo uso sostenible de los recursos.

Que los estudios socioeconómicos se realicen en coordinación con las autoridades municipales, comunales y sean avalados por las asambleas comunitarias.

En cuanto a los beneficiarios de proyectos o programas deben ser validados por las asambleas comunitarias para evitar conflictos internos en las comunidades.

13.12. Ampliar y mejorar la red de comunicaciones que permita la integración y reconstitución territorial, así como la organización regional, productiva y los mercados regionales de los pueblos indígenas, mediante la apertura y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación.

13.13. Establecer que el Congreso Local, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, destinen mayores partidas específicas y aprueben presupuestos de egresos necesarios para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y negro afroamericano a través de proyectos estratégicos de impacto en las regiones indígenas.

13.14. Establecer los criterios generales de distribución equitativa y sin discriminación de las asignaciones presupuestales a las comunidades y pueblos indígenas y negro afroamericano, las formas y procedimientos para su participación en el ejercicio de vigilancia y rendición de cuentas de los mismos, así como la posibilidad de que éstas los administren directamente para fines específicos.

13.15. Establecer que, los mecanismos de planeación y presupuestación, así como las normas para su aplicación, tales como las reglas de operación, deberán articularse a las definiciones, intereses, planes y programas (comunitarios, municipales y regionales) de los pueblos indígenas y negro afroamericano, o bien, cuando así corresponda establecer reglas de excepción tratándose de dichos pueblos.

Dichas reglas de operación preferentemente deberán ser consultadas con los beneficiarios y deben ser pertinentes social y culturalmente.

13.16. Que se destinen recursos a los órganos de representación agrarios, comunales o ejidales, para que puedan gestionar y promover proyectos productivos para las comunidades.

13.17. Que el gobierno del estado genere programas y políticas públicas para que las empresas comunales realicen mezclas de recursos para acciones de desarrollo económico, social y humano de la población.

14. MIGRACIÓN INDÍGENA Y POBLACIÓN INDÍGENA EN CONTEXTOS URBANOS

PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS

14.1. Establecer la obligación del Estado de promover políticas, programas y proyectos que garanticen los derechos económicos, sociales, culturales y laborales; así como velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena migrante, en especial, de los jornaleros agrícolas, tanto en el territorio estatal como fuera de él³⁷, tomando como base lo establecido en el artículo 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que señala como derechos: el acceso al empleo; la protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo; la remuneración igual a trabajo igual; prestaciones de seguridad social; derecho de asociación; ser plenamente informados de sus derechos laborales y servicios adecuados de inspección del trabajo.

14.2. El Estado tendrá la obligación de brindar asistencia integral a la familia de los migrantes.

14.3. Establecer la obligación del Estado de fortalecer las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena migrante en los lugares de destino, así como propiciar acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria.

14.4. Prohibir toda discriminación motivada por condición migratoria.³⁸

14.5. Reconocer el derecho a la participación política y representación de los migrantes en la composición de la Legislatura Local y Ayuntamiento Municipal.

14.6. Dentro de las características que debe reunir la persona que represente a los migrantes, se consideran cuando menos las siguientes: haber sido migrante, haber colaborado con su comunidad ó ser una persona respetada dentro de la misma, comprometerse a dar seguimiento a las necesidades de este sector de la población y que su nombramiento se base en los sistemas normativos comunitarios y no en el sistema de elección de partidos políticos.

14.7. Garantizar el derecho de los migrantes de votar y ser votados, independientemente del lugar de residencia, según el componente poblacional.

14.8. Exceptuar a los migrantes del requisito de residencia mínima.

14.9. El Estado deberá:

- a) Coadyuvar en la prestación de atención jurídica a los migrantes indígenas, así como proveerles de intérpretes y traductores con perspectiva de género e intercultural, como una medida para garantizar sus derechos lingüísticos.
- b) Apoyar a las organizaciones de migrantes o indígenas urbanos que se encuentran en las ciudades, cuando éstas estén realizando acciones en beneficio de sus comunidades de origen.

³⁷ Recomendaciones: Crear proyectos laborales en donde pudieran ser usados las técnicas y conocimientos que fueron aprendidos por los migrantes en el exterior. Priorizar la atención a los jóvenes para evitar la migración. Propuestas: 1.- Que el periodo del programa laboral sea por plazos de 1 año o 2 años, pudiendo ir a trabajar con varias empresas para que sea continua su estancia; 2.- Que en el ejercicio de estos programas participen los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal; tener un censo de la población migrante por municipio con datos básicos, para su protección y establecimiento de políticas para su apoyo; y 3.- Que se establezca la obligación de los presidentes municipales de revisar que los candidatos a estos programas sean ciudadanos responsables, y vigilar que al finalizar su contrato efectivamente regresen a su comunidad de origen, para no crear un historial negativo de su municipio en estos programas, y puedan continuar ejerciéndolo.

³⁸ Al respecto, existe una iniciativa de reforma constitucional en el Congreso del Estado que ubica el tema de discriminación en el artículo 12

- c) Procurar acciones para la protección y el respeto a los derechos humanos de los migrantes de otros países.
- d) Sancionar a los funcionarios o representantes de instancias políticas que lleguen a dividir a las comunidades, enfrentando a migrantes y población originaria, así como a los que abusen de ellos.
- e) Implementar medidas legislativas para frenar o regular la voracidad de las instituciones financieras, a través de las cuales los migrantes envían sus remesas.
- f) Que en caso de imputación de algún delito de un migrante indígena en otro estado, prever convenios o acciones para acercarlos a sus lugares de origen y proporcionarles apoyo con traductores para los juicios.
- g) Realizar campañas de difusión de los derechos de los migrantes indígenas.
- h) Garantizar el derecho a la salud de los migrantes, independientemente de su lugar de origen.
- i) Respetar el derecho a la identidad de los migrantes, atendiendo la necesidad de contar con actas de nacimiento en los lugares donde hay importante presencia de población oaxaqueña.
- j) Implementar programas que a su retorno, atiendan a los hijos de los migrantes, principalmente en cuestiones de identidad, educación, interculturalidad y salud.
- k) Elaborar políticas públicas que consideren los derechos de la población migrante

14.10. Que el Estado garantice que los niños y las niñas migrantes tengan acceso pleno al ejercicio y goce de sus derechos humanos.



Mujer de Tamazulapan del Espíritu Santo, Mixe. ▲



◆

PRONUNCIAMIENTO DEL FORO
ESTATAL DE CONSULTA PARA LA
REFORMA CONSTITUCIONAL Y
LEGAL SOBRE LOS DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
Y NEGRO AFROMEXICANO DE
OAXACA

◆



PRONUNCIAMIENTO DEL FORO ESTATAL DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y NEGRO AFROMEXICANO DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 10, 11 y 12 de octubre de 2012.

Las delegadas y delegados de los pueblos indígenas amuzgo, cuicateco, chatino, chinanteco, chocholteco, chontal, ikoots, ixcateco, mazateco, mixe, mixteco, nahua, triqui, tacuate, zapoteco, zoque y el pueblo negro afromexicano, participantes del Foro Estatal de Consulta para la reforma constitucional y legal sobre los derechos de los pueblos indígenas y negro afromexicano, en el marco del “*Día de la Reconstitución de los Pueblos Indígenas de Oaxaca*” y en ejercicio de nuestro inalienable derecho de libre determinación y autonomía, hacemos el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Los pueblos indígenas y negro afromexicano históricamente hemos sido excluidos de la concepción y diseño estructural del Estado y marginados de los procesos de planeación, formulación, ejecución y evaluación de las leyes, normas y políticas públicas de los gobiernos federal y estatal, por eso hoy valoramos que se nos consulte y garantice el acceso a la información, para que sobre esta base se puedan dar las reformas que modifiquen las estructuras jurídicas, políticas y económicas del Estado.

Hoy a 520 años de iniciado el proceso de invasión a nuestros pueblos, estamos vivos y de pie, con todas nuestras raíces, historias, tradiciones, lenguas, vestimentas, gastronomías, tierras, territorios, bienes naturales comunes, medicinas, y todas las instituciones sociales, políticas, jurídicas y económicas que son el sustento de nuestra vida comunitaria.

Con nuestra presencia viva y activa, y una vez que hemos deliberado ampliamente en el Foro Estatal respecto de cada uno de los temas sustantivos del proceso de consulta, hacemos los siguientes planteamientos y propuestas:

1. Que en la reforma constitucional y legal sobre los derechos de los pueblos indígenas y negro afromexicano, se reconozca, valore y respete la naturaleza

multiétnica, multilingüe y pluricultural del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. Que se reconozca a los pueblos y comunidades indígenas como base de la unidad territorial del estado de Oaxaca, el fortalecimiento de los municipios indígenas y el establecimiento de mecanismos legales e institucionales específicos para la implementación del derecho de asociación y organización regional de los municipios y comunidades indígenas tal como lo establece la fracción V del artículo 113 de la Constitución Local.

Pedimos también la creación de Regidurías de Asuntos Indígenas en los municipios no indígenas para la atención de las comunidades pertinentes.

3. Que se reconozca el tequio, la prestación de servicios comunitarios, las asambleas comunitarias, cargos, entre otras figuras similares, y se establezcan como pago de contribuciones municipales.

4. Que las instituciones del Estado reconozcan las normas, instituciones y procedimientos para la aplicación de la justicia comunitaria por nuestras autoridades, y que haya una definición de los ámbitos de competencia entre las autoridades indígenas y las autoridades estatales.

5. Que el Ejecutivo respete, vigile y aplique la normatividad indígena del Estado de Oaxaca, además promueva el fortalecimiento de los procesos de autonomía, reconstitución y el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

6. Que se reconozca el derecho a la participación y representación política de los pueblos indígenas y negro afroamericano, particularmente en la composición de la Legislatura Local, sobre la base de nuestras instituciones y formas democráticas propias. Para tener un Estado realmente democrático, es urgente y necesario garantizar que en el Congreso del Estado hayan diputados y diputadas que representen a los pueblos indígenas y negro afroamericano, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.

7. Para tal efecto demandamos la creación de una circunscripción electoral indígena y negro afroamericano con base en nuestros pueblos y regiones, y el establecimiento de un Parlamento Indígena en nuestro Estado. Asimismo, que se haga una redistribución electoral en el Estado, conforme a criterios étnicos, culturales, lingüísticos y de continuidad geográfica de los pueblos indígenas a fin de crear distritos electorales uninominales indígenas.

8. Que se instituya un Organismo Constitucional Autónomo encargado de la defensa, protección, promoción e implementación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la entidad.

9. Establecer la figura de consejeros indígenas en el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, con derecho a voz y voto, quienes deberán ser propuestos por el Parlamento Indígena, asimismo, que hayan jueces y magistrados indígenas que conozcan nuestra cultura y hablen nuestra lengua.

Planteamos que las diversas instancias del Gobierno estatal, particularmente aquellas que tienen relación permanente con nuestros pueblos, cuenten con funcionarios que hablen alguna lengua indígena y que la Secretaría de Asuntos Indígenas cree oficinas regionales para la atención directa a los pueblos y comunidades indígenas.

10. Reconocer el derecho de nuestros pueblos a la participación, consulta y el consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten de una u otra manera, en particular, antes de aprobar cualquier proyecto minero, eólico o construcción de presas; utilización de transgénicos, agroquímicos y plantaciones; expropiaciones, reubicaciones, creación de áreas naturales protegidas, establecimiento de vías de comunicación, realización de investigaciones sobre conocimiento tradicionales, estudio e investigación sobre recursos genéticos, planes de desarrollo, entre otros, que puedan afectar los lugares sagrados y las tierras, territorios y recursos naturales de nuestros pueblos. En particular, pedimos que el Gobierno del Estado, revise todas las irregularidades en que han incurrido las empresas de energía eólica en el estado de Oaxaca, específicamente en las siguientes comunidades: Unión Hidalgo, La Venta, La Ventosa, San Dionisio del Mar, San Mateo del Mar, San Francisco del Mar, Santa María Xadani, Álvaro Obregón, Juchitán de Zaragoza, Ingenio Santo Domingo, porque no se ha cumplido el derecho a la información, no se ha utilizado las lenguas indígenas y no se ha dado un proceso de consulta, consentimiento, libre, previo e informado. En este sentido planteamos la suspensión de todos los proyectos, en tanto los pueblos indígenas no sean informados, ni consultados, además de otorgar el consentimiento libre previo e informado.

11. Reconocer a las comunidades negras afromexicanas el carácter de pueblo, en base a su cultura, historia, economía, formas de organización, territorio y medio ambiente; estableciendo el deber del Estado de dar un trato como pueblo culturalmente diferenciado a través de normas, políticas públicas e instituciones especializadas. Para tal efecto planteamos el reconocimiento Jurídico y legal en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Demandamos que, el Gobierno del Estado y el Congreso Local, promuevan y acompañen a nivel federal, dicho Reconocimiento.

12. Reconocer e incorporar a las mujeres indígenas en los procesos de planeación y ejercicio presupuestal para el desarrollo integral, intercultural y sostenible, mediante el apoyo a proyectos económicos, otorgamiento de estímulos para su educación, promoción de campañas de sensibilización en equidad de género, establecimiento de espacios de atención y acompañamiento a la mujer, la protección de su salud, fortalecimiento de su cultura, tendientes al fortalecimiento de su participación en la toma de decisiones relacionadas con su vida personal y comunitaria.
13. Garantizar el ejercicio y acceso pleno de los derechos de la niñez, adolescencia, juventud indígena y afroamericana en los ámbitos familiar, comunitario, municipal y estatal, en condiciones de igualdad y no subordinación.
14. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a mantener, recuperar, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, sus conocimientos tradicionales, valores y principios, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes, juegos y juguetes tradicionales, y las artes visuales e interpretativas, entre otras.
15. Reconocer y asegurar que los pueblos indígenas y afroamericano tengan derecho a ejercer su propia medicina tradicional y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital, así como garantizar que los conocimientos de medicina tradicional y las plantas con propiedades curativas no sean patentizados por personas, empresas o intereses ajenos a los pueblos indígenas.
16. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a determinar e implementar modelos educativos comunitarios indígenas e interculturales, de conformidad con las realidades culturales, lingüísticas, artísticas, espirituales y económicas de los pueblos indígenas, así como sus aspiraciones de vida.
17. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas y negro afroamericano a establecer y administrar sus propios medios de comunicación para su desarrollo integral, además de establecer el derecho a acceder a los demás medios de comunicación en condiciones de equidad e interculturalidad.
18. Reconocer e incorporar el concepto de "territorio indígena" desde la cosmovisión de los pueblos indígenas, que incluye la dimensión histórica, cultural

y espiritual, como una nueva concepción a los ya existentes de propiedad y ámbito jurisdiccional.

Que el Gobierno del Estado emita una declaratoria para declarar a los territorios indígenas libre de productos transgénicos.

19. Establecer la obligación del Estado para retribuir a los pueblos indígenas que conserven sus bienes naturales, por contar con reservorios de biodiversidad y establecer mecanismos para continuar con su cuidado y conservación conforme a los conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas.

20. Reconocer el derecho al desarrollo integral, intercultural y sostenible, que mejoren la calidad de vida de los pueblos indígenas y afroamericano conforme a sus necesidades y aspiraciones; y el uso y disfrute de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como sus formas específicas de organización que les permita ejercer este derecho en el contexto de su diversidad y en condiciones de equidad.

Asimismo, planteamos que se reconozca a las comunidades indígenas la personalidad jurídica y patrimonio propio, para que tengan la capacidad de gestionar recursos ante el gobierno del Estado y el gobierno Federal, porque hay comunidades que tienen la capacidad técnica de impulsar proyectos propios, pero carecen de recursos. Planteamos el desarrollo comunitario sobre la base del aprovechamiento sostenible de nuestros recursos naturales, de los conocimientos y saberes tradicionales, buscando la autosuficiencia y soberanía económica y alimentaria.

Finalmente, conscientes de las realidades diversas que viven nuestros pueblos y comunidades, el Foro Estatal expresa:

- a) Nos solidarizamos con la lucha del pueblo zapoteco del Istmo de Tehuantepec, de las comunidades zapotecas del Valle de Ocotlán en específico de San José del Progreso, las comunidades de la Cuenca del Río Verde, en defensa de su territorio y libre determinación. Asimismo, demandamos el cese de los trabajos de las empresas transnacionales y las agresiones contra estos pueblos. Nos manifestamos en contra de los desplazamientos, despojos, invasión, etnocidio y ecocidio de nuestros territorios y por el contrario, exigimos el respeto a la integridad y propiedad histórica ancestral.
- b) De forma puntual nos solidarizamos con el pueblo Zoque Chimalapa que defiende su territorio comunal, pero también el territorio y la soberanía del estado de Oaxaca, frente al impune invasión de más de 160 mil hectáreas por parte de madereras, ganaderos y latifundistas apoyados por el gobernador del estado de Chiapas.

- c) Hacemos un llamado a las diversas instancias e instituciones que inciden en los pueblos indígenas y negro afroamericano, organizaciones sociales y trabajadores de la educación para que se sumen al proceso de consulta y participen activamente impulsando la reforma constitucional y legal en materia de derechos indígenas y negro afroamericano de Oaxaca, sobre todo a la educación indígena e intercultural.
- d) Exigimos la creación de la Universidad Indígena e Intercultural para el Estado de Oaxaca.
- e) Pedimos que el Congreso Local y el Gobierno del Estado respete las decisiones de las asambleas comunitarias como es el caso de San Mateo del Mar y otros municipios.
- f) Solicitamos información sobre los trabajos de exploración que se está haciendo en Santiago Lachivilla, Municipio de San Carlos Yautepec, ya que de hacer una mina perjudicaría el manantial y bosque de nuestras comunidades y municipio de Santa María Zoquitlán, Totolapan, Jalapa del Marqués, San José Lachiguiri, entre otros.
- g) Exigimos que se le devuelva al pueblo el equipo de transmisión de la radio comunitaria de San Pedro Tututepec Villa de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca.
- h) Que el gobierno federal y estatal respete la decisión de la asamblea general del pueblo zapoteco de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, y que no se instalen empresas extranjeras en nuestras tierras y territorios.
- i) Alto al despojo de tierras comunales por particulares en la comunidad de San Miguel Suchixtepec, Miahuatlán, Oaxaca.
- j) Las delegadas y delegados de los pueblos indígenas y del pueblo negro afroamericano participantes en el Foro Estatal para la reforma constitucional y legal para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y negro afroamericano de Oaxaca, exigen al gobierno federal y al gobierno del Estado de Chiapas, la inmediata libertad de los hermanos zapatistas Alberto Patisthan y Francisco Santis López, presos injustamente en la cárcel de Cerro Hueco, hermanos nuestros a quienes les brindamos nuestra más cálida solidaridad y demanda de justicia con paz y dignidad.
- k) Exigimos que el Ejecutivo decrete el establecimiento del día del pueblo negro afroamericano con fecha 19 de octubre, sustentándolo como el día en que Hidalgo abolió la esclavitud.
- l) Restablecer o restituir los convenios celebrados con motivo del desplazamiento de los pueblos indígenas mezateco y chinanteco motivado a raíz de la construcción de las presas Miguel Alemán y Cerro de Oro; sobre todo con los reubicados en el territorio mixe.

- m) Demandamos la creación por el Congreso Local de una Comisión Especial para el Desarrollo Integral, Intercultural y Sostenible, con base en un plan de Desarrollo Regional del área de la presa “Miguel Alemán” y la de “Miguel de la Madrid”, que afectó al pueblo mazateco y chinanteco en sus tierras, territorio, recursos naturales, lenguas y culturas, con el objeto de aprovechar sus recursos y revertir esta afectación histórica, en donde tomen participación los propios mazatecos y chinantecos.
- n) Demandamos la inmediata solución mediante el diálogo y los acuerdos por parte de las autoridades correspondientes de todos los conflictos por disputas de tierras que tienen los pueblos indígenas y negro afroamericano de nuestro estado, toda vez que lastiman su integridad.
- ñ) Las mujeres pedimos la liberación de Elba Zepeda Duran e Hilda Rangel Espinoza, originarias de San Mateo del Mar, mismas que están recluidas en el Centro Penitenciario de Tehuantepec.
- o) Se exige a las empresas eólicas que respeten la decisión del pueblo de Santa María del Mar, que actualmente está abandonado por el gobierno estatal y federal, y solicitan un nuevo acceso a Santa María por la comunidad de Álvaro Obregón.

Para dar seguimiento a los resultados del Foro, hemos creado una Comisión de Seguimiento del proceso de Reforma Constitucional y legal sobre los derechos de los pueblos indígenas y negro afroamericano, integrado por las delegadas y delegados de los pueblos indígenas y negro afroamericano de Oaxaca.

Los delegados y delegadas que suscribimos el presente pronunciamiento, hacemos un llamado respetuoso al Honorable Congreso Local, para que con base en el proceso de consulta, aprueben la iniciativa de reforma constitucional y legal sobre los derechos de los pueblos indígenas y negro afroamericano de Oaxaca, como un paso necesario para el desarrollo de nuestros pueblos y la construcción de una nueva relación basada en el respeto a nuestros derechos fundamentales.

Por la libre determinación, reconstitución y desarrollo de los pueblos indígenas y negro afroamericano de Oaxaca

Nunca más un Oaxaca sin los pueblos indígenas y negro afroamericano

◆
ANEXOS
◆



CONVOCATORIA AL PROCESO DE CONSULTA REGIONAL Y
ESTATAL PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL
SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO DE OAXACA



EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

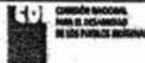
OAXACA DE JUÁREZ, OAX, AGOSTO 10 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

CONVOCATORIA AL PROCESO DE CONSULTA REGIONAL Y ESTATAL PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE OAXACA.



CONVOCATORIA AL PROCESO DE CONSULTA REGIONAL Y ESTATAL PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE OAXACA

El Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas (SAI), la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas de la LXI Legislatura Local y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), con fundamento en el Artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6 y diversos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a pueblos indígenas y tribales en países independientes; 19 y demás aplicables de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; 16 y demás relativos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, fracción X y 43 fracciones I, II, VIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción V y 37 fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; 2, 3, y demás artículos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Oaxaca es la entidad con mayor diversidad étnica, cultural y lingüística de México, sustentada en la presencia viva y activa de los 15 pueblos indígenas reconocidos en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 35% de la población habla alguna lengua indígena y el 58% se considera perteneciente a alguno de los pueblos antes señalados. A la par, hay una importante población afroamericana, particularmente en la región llamada Costa Chica, respecto de la cual aún no existen cifras oficiales sobre su magnitud poblacional.

En contraste con la gran riqueza cultural, humana y natural de Oaxaca, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), los pueblos indígenas de nuestra entidad siguen viviendo en condiciones de rezago social y altos niveles de pobreza y marginación, debido en gran medida a que dichos pueblos han sido excluidos de los procesos de planeación, formulación, ejecución y evaluación de los programas, políticas públicas, así como, en la adopción de medidas legislativas y de otra índole.

Esta situación de exclusión y marginación ha propiciado que los pueblos indígenas planteen, como una de sus reivindicaciones fundamentales, la participación efectiva en la toma de decisiones y el establecimiento de cuerpos normativos que reconozcan sus derechos fundamentales. En los últimos treinta años, se ha buscado que estas reivindicaciones se conviertan en contenidos legales de la Constitución y leyes secundarias, con algunos avances significativos.

La reforma que dio origen al artículo 2º de la Constitución Federal en el año 2001, la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 y la reciente reforma Constitucional en materia de derechos humanos, han generado el marco jurídico idóneo para una reflexión profunda que exige una armonización y adecuación legal e institucional en todos los órdenes normativos, por una parte, para ampliar las posibilidades de implementación de los principios contenidos en estos instrumentos, y por otro, para contribuir a cerrar la brecha entre el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas y su traducción en la vida cotidiana de las comunidades.

En el caso del Estado de Oaxaca, si bien, por mucho tiempo se le consideró como una entidad con una legislación de avanzada en materia de derechos indígenas, dado que en 1990 y 1998 se realizaron modificaciones constitucionales y legales importantes, hoy día existe la necesidad de una nueva adecuación del ordenamiento jurídico oaxaqueño a los estándares internacionales y nacionales en esta materia, a fin de generar mejores condiciones para la implementación de los derechos.

El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016 en su apartado de "Políticas transversales" y en el eje temático relativo al "Estado de derecho, gobernabilidad y seguridad", estableció la necesidad de elaborar y promover reformas constitucionales, legales e institucionales para concretar los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, mediante un proceso de consulta, diálogo y consentimiento libre, previo e informado.

El día 13 de julio del año 2012, en el marco de la XLIII Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) celebrada en Querétaro, Querétaro, el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado y Coordinador de la Comisión de Desarrollo Social y Pueblos Indígenas de la CONAGO, presentó el documento titulado "100 propuestas para construir una nueva política de desarrollo social y pueblos indígenas" en el que de manera particular se establece: "45. Promover reformas constitucionales y legales, y en su caso la consolidación de las mismas, en las Entidades Federativas, para el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas" y "48. Promover que las diversas instancias legislativas y administrativas de las Entidades Federativas garanticen el derecho a la participación y consulta de los pueblos indígenas en la elaboración de las reformas jurídicas en materia indígena...".

Con fecha 15 de diciembre de 2010 por Acuerdo número 02, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca adoptó la "DECLARATORIA CHIAPAS", documento que fue consensado el 03 de noviembre de 2010 en la Conferencia Parlamentaria Internacional sobre "Los parlamentos, las minorías y los pueblos indígenas: participación política efectiva", en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Por medio del Decreto referido, la LXI Legislatura Local se comprometió a: "1. Celebrar un debate especial sobre la situación de las minorías y los pueblos indígenas, reconocer la diversidad de la sociedad, y adoptar un plan de acción a fin de hacer efectivo el derecho de las minorías y los pueblos indígenas a la participación en pie de igualdad y a la no discriminación; 2. Adoptar y poner en práctica leyes encaminadas a poner fin a la discriminación y conseguir la participación efectiva de las minorías y los pueblos indígenas en la adopción de decisiones, incluso en el parlamento, velando al mismo tiempo por la participación efectiva de las mujeres pertenecientes a minorías y pueblos indígenas. Allí donde dichas leyes ya existan, evaluar su eficacia e introducir modificaciones cuando así proceda".

El 9 de febrero de 2011, en el Acuerdo número 16, se estableció por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, iniciaría un programa denominado: "PROGRAMA CONSULTIVO PARA LA ATENCIÓN LEGISLATIVA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA", que en su numeral tercero establece: "El programa tendrá como objetivos específicos: 1. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas sobre las necesidades más apremiantes que desean ver atendidas en la política legislativa de la LXI legislatura. 2. Aprovechar la experiencia de las personalidades académicas, sociales y políticas para diseñar una agenda legislativa que responda a las necesidades reales de pueblos y comunidades indígenas. 3. Contar con una agenda legislativa democrática, y 4. Contar con una agenda legislativa de acreditado respaldo metodológico que haga reales, claros y medibles los objetivos y compromisos de la LXI legislatura en materia de pueblos y comunidades indígenas".

El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), establece la necesidad de impulsar la armonización del marco jurídico nacional en materia de derechos indígenas y generar condiciones para el respeto y ejercicio pleno de estos derechos, así como, de incrementar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la planeación de su desarrollo y para el reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

En esta fecha, se ha signado un Convenio de Coordinación y Colaboración para impulsar el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano del Estado de Oaxaca, entre el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, representado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, el Diputado Juan Iván Mendoza Reyes y el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, el Diputado Héctor Lorenzo Inocente, y el Poder Ejecutivo del Estado, representado por el Gobernador Constitucional, el Lic. Gabino Cué Monteagudo, asistido por el Secretario General de Gobierno, el C.P. y A. Jesús Emilio Martínez Álvarez y el Secretario de Asuntos Indígenas, el Lic. Adelfo Regino Montes.

Por esta razón, se propone generar un proceso de análisis y consulta para realizar una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, entre otros ordenamientos jurídicos pertinentes, a fin de adecuarlos a los estándares internacionales y nacionales, asimismo, para generar los mecanismos que permitan resolver de manera constructiva y propositiva los conflictos que hoy día viven dichos pueblos, en particular los relacionados con sus derechos a la libre determinación y autonomía, sistemas normativos y tierras, territorios y recursos, entre otros.

Este proceso, necesariamente deberá contar con la participación decidida de los propios pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, así como, de las personas expertas en la temática, a fin de alcanzar propuestas de reforma que cuenten con el mayor respaldo y legitimidad y, sobre todo, que respondan a sus legítimas reivindicaciones y aspiraciones de vida, y

Dado que la consulta y el consentimiento libre, previo e informado es uno de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, antes de adoptar medidas legislativas que los afecten.

CONVOCAN A

Las autoridades tradicionales, comunales y municipales de los pueblos indígenas y afromexicano, a sus organizaciones e instituciones académicas y culturales; a las organizaciones de la sociedad civil; a las instituciones académicas, centros de investigación y ciudadanos interesados en el tema, a participar en el proceso de consulta sobre la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y otros ordenamiento jurídicos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.

OBJETO

Consultar, conocer y recoger las ideas, opiniones y propuestas de los pueblos indígenas y afromexicano, y de la ciudadanía en general sobre los principios, criterios y contenidos para la realización de la reforma constitucional y legal relacionados con los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano de Oaxaca.

TEMAS

Los temas fundamentales de la consulta, entre otros, son:

1. Libre determinación y autonomía en sus distintos ámbitos y niveles.
2. Sistemas normativos, armonización con el sistema jurídico Estatal y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.
3. Reconocimiento de la representación y participación política de los pueblos indígenas y afromexicano.
4. Participación, consulta y consentimiento libre, previo e informado.
5. Reconocimiento del pueblo afromexicano de Oaxaca.
6. Mujeres y niñez indígena.
7. Salud y Medicina tradicional.
8. Derecho a la comunicación y libertad de expresión.
9. Tierras, territorios, recursos naturales y medio ambiente.
10. Patrimonio cultural, educación indígena intercultural y propiedad intelectual/conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.
11. Desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas.
12. Migración indígena y población indígena en contextos urbanos.

MECANISMO DE CONSULTA

La implementación del proceso de consulta se dará a través de los siguientes mecanismos:

1. **Foros Regionales:** En ellos podrán participar autoridades y representantes de comunidades, municipios, organizaciones e instituciones de los 16 pueblos indígenas y afromexicano de Oaxaca, así como, las personas interesadas en la materia, con la intención de externar sus ideas, opiniones y propuestas o las de sus asambleas comunitarias respecto a los temas de la consulta. Previo a la realización de los foros se estará distribuyendo en forma impresa desde las respectivas sedes de los foros, en las oficinas de la Secretaría de Asuntos Indígenas y en la página web: <http://www.sai.oaxaca.gob.mx/>, información sobre los asuntos que se discutirán en los mismos, a fin de que los interesados tengan los elementos que les permitan informar a sus asambleas comunitarias y generar propuestas que surjan de ellas.

Las sedes y fechas de realización de los Foros Regionales son las siguientes:

Pueblo Indígena	Lugar sede	Fecha de realización
Amuzgo	San Pedro Amuzgos	01 septiembre de 2012
Cuicateco, Ixcateco y Nahuatl	San Juan Bautista Cuicatlán	25 agosto de 2012
Chafino	Santiago Yaitepec	09 septiembre de 2012
Chinanteco	Santiago Comaltepec	18 agosto de 2012
	San Juan Bautista Tuxtepec	19 agosto de 2012
Chocholteco	San Juan Bautista Coixtlahuaca	26 agosto de 2012
Chontal	Santa Pedro Huamelula	22 septiembre de 2012
Huave	San Francisco del Mar	23 septiembre de 2012
Mazateco	Huautla de Jiménez	19 agosto de 2012
	San Felipe Jalapa de Díaz	18 agosto de 2012
Mixe	Jaltepec de Candayoc	29 septiembre de 2012
	San Pedro y San Pablo Ayutla	02 septiembre de 2012

Mixteco	San Andrés Huaxpaltepec	08 septiembre de 2012
	Asunción Nochistlán	25 agosto de 2012
	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	26 agosto de 2012
	Silacayoapan	01 septiembre de 2012
Triqui	San Andrés Chicahuaxtla	10 septiembre de 2012
	San Baltazar Yatzaqui el Bajo	08 septiembre de 2012
Zapoteco	Santiago Laollinga	23 septiembre de 2012
	San Miguel Suchixtepec	09 septiembre de 2012
	Teotitlán del Valle	30 Septiembre de 2012
	Santa María Lachixio	29 septiembre de 2012
Zoque	San Miguel Chimalapa	22 septiembre de 2012
Afromexicano	Santa María Huazolotitlán	02 septiembre de 2012

Todos los Foros Regionales iniciarán a las 10:00 horas del día programado y se realizarán en lugares públicos que serán anunciados previamente.

2. **Foros Estatales:** En ellos podrán participar los representantes que en cada foro regional se elijan con este fin, las autoridades y representantes de organizaciones de los pueblos indígenas, así como, las personas interesadas en la materia, con la intención de verificar que hayan sido recogidas las ideas, opiniones y propuestas que fueron externadas en los foros regionales, conjuntar las propuestas y validar los principios, criterios y contenidos para la elaboración de las iniciativas de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano de Oaxaca.

El primer Foro Estatal se realizará en la ciudad de Oaxaca de Juárez, los días 10, 11 y 12 de octubre de 2012.

Dentro del marco del proceso legislativo se realizará un segundo Foro Estatal, en el que podrán participar los representantes que en cada foro regional se elijan con este fin, las autoridades y representantes de organizaciones de los pueblos indígenas, así como, las personas interesadas en la materia, con la intención de verificar que las iniciativas de reforma constitucional y legal recibidas por el H. Congreso del Estado, se encuentren apegadas a las ideas, opiniones y propuestas que fueron externadas en los foros regionales y primer foro estatal.

El segundo Foro Estatal se realizará en la ciudad de Oaxaca de Juárez, los días 10 y 11 de diciembre de 2012.

3. **Seminario Técnico de Expertos:** En él participarán expertos en derechos indígenas del ámbito estatal, nacional e internacional, con la finalidad de emitir sus opiniones y propuestas en relación con los principios, criterios y contenidos de la reforma constitucional y legal.

El Seminario Técnico de Expertos se realizará en la ciudad de Oaxaca de Juárez, durante los días 9, 10 y 11 de enero de 2013, en el marco del proceso legislativo.

4. **Propuestas específicas enviadas a las instancias convocantes:** A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 30 de septiembre de 2012, se podrán enviar de manera escrita o en formato electrónico a las siguientes direcciones:

Secretaría de Asuntos Indígenas:

Dirección: Carretera Internacional km. 11.5, Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, Edificio 3 "Andrés Bello", C.P. 68270.

Página Electrónica: <http://consultaindigenafoxxsai.blogspot.mx/>

Dirección electrónica: forosregionalesdeconsultasai@gmail.com

H. Congreso del Estado de Oaxaca. Comisión Permanente de Asuntos Indígenas: Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Oaxaca: H. Colegio Militar N° 904, Colonia Reforma, Oaxaca, C.P. 68050.

METODOLOGÍA

Previo a la realización de los foros regionales de consulta un Comité Técnico de Expertos ha elaborado una propuesta de criterios para la elaboración de las iniciativas de reformas constitucional y legal. Estos criterios son la base para la elaboración de un documento de información previa que será distribuido en las sedes de los foros regionales, a las comunidades que serán convocadas a cada uno de ellos; en la Secretaría de Asuntos Indígenas, a quien los solicite; o podrá ser consultados en la página web: <http://www.sai.oaxaca.gob.mx/>.

Solicitamos a las autoridades comunitarias y representantes de las organizaciones indígenas, que utilicen el documento de información previa para comunicar a sus correspondientes asambleas comunitarias los contenidos de la consulta y recoger sus ideas, opiniones y propuestas, a fin de llevarlas a los Foros Regionales de Consulta. En los Foros Regionales se recogerán las ideas, opiniones y propuestas que se presenten por parte de los representantes de las comunidades y pueblos indígenas, mismas que serán sistematizadas a fin de generar un documento que será la base para la elaboración de las iniciativas de reforma constitucional y legal. Dicho documento será analizado, complementado y validado en el Foro Estatal. El documento de criterios validados se entregará al Comité Técnico de Expertos, que tendrá como encargo la redacción de las iniciativas de reforma constitucional y legal.

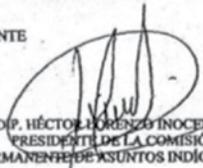
Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Secretaría de Asuntos Indígenas, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de Oaxaca y la Dirección de Participación y Consulta Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

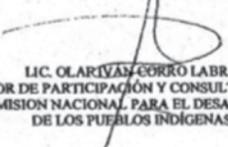
Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 9 de agosto de 2012.

ATENTAMENTE


 LIC. ADELFO REGINO MONTES
 SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS


 DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS


 LIC. OLARIVÁN CORRO LABRA
 DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA
 COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO
 DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ÚLTIMA FOIA DEL CONVOCATORIA AL PROCESO DE CONSULTA REGIONAL Y ESTATAL PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROINDIENO DE OAXACA.

PERIÓDICO OFICIAL
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
 C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
 OFICINA Y TALLERES
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA
IMPULSAR EL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA



**Impulsando los Derechos de los Pueblos
Indígenas y Afromexicanos de Oaxaca
Generando Bienestar**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA IMPULSAR EL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL DIPUTADO JUAN IVÁN MENDOZA REYES Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS, EL DIPUTADO HÉCTOR LORENZO INOCENTE, EN ADELANTE "EL CONGRESO" Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ Y EL SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS, EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de diciembre de 2010 por Acuerdo número 02, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca adoptó la "**DECLARATORIA CHIAPAS**", documento que fue consensado el 03 de noviembre de 2010 en la Conferencia Parlamentaria Internacional sobre "Los parlamentos, las minorías y los pueblos indígenas: participación política efectiva", en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Por medio del Decreto referido, la LXI Legislatura Local se comprometió a: "1. Celebrar un debate especial sobre la situación de las minorías y los pueblos indígenas, reconocer la diversidad de la sociedad, y adoptar un plan de acción a fin de hacer efectivo el derecho de las minorías y los pueblos indígenas a la participación en pie de igualdad y a la no discriminación; 2. Adoptar y poner en práctica leyes encaminadas a poner fin a la discriminación y conseguir la participación efectiva de las minorías y los pueblos indígenas en la adopción de decisiones, incluso en el parlamento, velando al mismo tiempo por la participación efectiva de las mujeres pertenecientes a minorías y pueblos indígenas. Allí donde dichas leyes ya existan, evaluar su eficacia e introducir modificaciones cuando así proceda".

II. El 9 de febrero de 2011, en el Acuerdo número 16, se estableció por el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca iniciar un programa denominado: "**PROGRAMA CONSULTIVO PARA LA ATENCIÓN LEGISLATIVA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA**", que en su numeral tercero establece: "El programa tendrá como objetivos específicos: 1. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas sobre las necesidades más apremiantes que desean ver atendidas en la política legislativa de la LXI legislatura. 2. Aprovechar la experiencia de las personalidades académicas, sociales y políticas para diseñar una agenda legislativa que responda a las necesidades reales de pueblos y comunidades indígenas. 3. Contar con una agenda legislativa democrática, y 4. Contar con una agenda legislativa de acreditado respaldo metodológico que haga real, claros y medibles los objetivos y compromisos de la LXI legislatura en materia de pueblos y comunidades indígenas".

III. En la primera y segunda "Reunión Nacional de Presidentes de Comisiones de Asuntos Indígenas y comisiones afines de los congresos locales de las entidades federativas", de fechas 15 de abril y 28 de septiembre de 2011, respectivamente, convocadas por la Unidad de Planeación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), se hicieron compromisos en torno a la implementación de acciones legislativas que tiendan a la armonización de la normatividad internacional con la legislación nacional, en relación a los derechos indígenas.

IV. El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos pueblos indígenas de Oaxaca, estableciendo como eje transversal de las políticas de la actual administración estatal, la temática relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en particular el fortalecimiento de la libre determinación y autonomía indígena, los sistemas normativos indígenas, la participación de los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de las medidas administrativas y normativas, planes, proyectos y acciones que afecten el ámbito económico, social, cultural o ambiental, de modo que sean actores decisorios de su propio desarrollo, por lo que es fundamental definir estrategias y establecer mecanismos adecuados que posibiliten el reconocimiento y ejercicio real de estos derechos.

V. En correspondencia con los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016 en materia de derechos indígenas, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas ha promovido diversas acciones para garantizar el reconocimiento y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, mediante la consulta y participación de los sujetos de referencia. En este marco se ha dado la reestructuración institucional de la Secretaría de Asuntos Indígenas en el que se han creado la Subsecretaría de Derechos Indígenas y la Subsecretaría de Desarrollo Indígena. A la par, el día 9 de agosto de 2011 se instituyó el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca, como una instancia de consulta y vinculación entre el Gobierno del Estado y los pueblos indígenas de Oaxaca.

VI. Con fecha 5 y 6 de agosto de 2011, el Congreso del Estado inició los trabajos del "PROGRAMA CONSULTIVO PARA LA ATENCIÓN LEGISLATIVA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA" con un encuentro de expertos desarrollado en la ciudad de Oaxaca de Juárez y cuya memoria se encuentra en el archivo de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, por su parte la Secretaría de Asuntos Indígenas, el 18 de abril de 2012 inició los trabajos para la realización de la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano de Oaxaca, mediante la instalación del Comité Técnico de Expertos, integrado por expertos indígenas, académicos y gubernamentales, que tiene como objeto el análisis, la reflexión y la construcción de propuestas de modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, entre otras, de acuerdo a los avances del derecho nacional e internacional; así como, concretar el ejercicio del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado con miras a la realización de la reforma de referencia.

VII. El día 13 de julio del año 2012, en el marco de la XLIII Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) celebrada en Querétaro, Querétaro, el

Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado y Coordinador de la Comisión de Desarrollo Social y Pueblos Indígenas de la CONAGO, presentó el documento titulado "100 propuestas para construir una nueva política de desarrollo social y pueblos indígenas" en el que de manera particular se establece: "45. Promover reformas constitucionales y legales, y en su caso la consolidación de las mismas, en las Entidades Federativas, para el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas" y "48. Promover que las diversas instancias legislativas y administrativas de las Entidades Federativas garanticen el derecho a la participación y consulta de los pueblos indígenas en la elaboración de las reformas jurídicas en materia indígena...".

VIII. Considerando que desde hace más de veinte años entró en vigencia en nuestro país el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, cuyo espíritu establece el derecho de los pueblos a ser consultados, así como, el de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual; y en concordancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 13 de septiembre de 2007, que establece que "Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado." Esta normatividad internacional tiene pleno reconocimiento y aplicabilidad en nuestra Entidad, de conformidad con las recientes reformas constitucionales en el estado de Oaxaca publicadas en el Periódico Oficial el día 15 de abril de 2011 y las reformas al artículo 1º de la Constitución Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, y constituyen la base fundamental para que los pueblos indígenas tengan un papel activo en la toma de decisiones, particularmente en los ámbitos del Poder Ejecutivo y Legislativo, convirtiéndose plenamente en sujetos de derecho.

CONSIDERANDO

I. Son principios rectores del presente Convenio, instrumentos jurídicos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas locales aplicables: el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía; la participación en pie de igualdad y la no discriminación; la participación efectiva de las mujeres indígenas y afroamericanas; la inclusión de los derechos de las comunidades afroamericanas; la protección y respeto a las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas; el derecho a la consulta y consentimiento libre previo e informado de los mismos, entre otros, así como, la inclusión, el diálogo intercultural, el consentimiento libre, previo e informado y la responsabilidad institucional y social a fin de impulsar medidas legislativas que promuevan los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.

II. Con base en la corresponsabilidad de facultades y atribuciones "**LAS PARTES**" actuarán respetando los ámbitos de competencia propios de cada parte, y la actuación administrativa relacionada con el presente instrumento, se desarrollará con arreglo a la optimización de los recursos humanos, materiales e informáticos disponibles.

III. Reconocen el trabajo y esfuerzo de distintos actores indígenas, afroamericanos y sociales en la construcción de las propuestas normativas relativas a los derechos de los pueblos y comunidades en nuestro Estado, así como, las valiosas aportaciones teóricas y prácticas para la implementación de los mismos.

DECLARACIONES

II. "EL CONGRESO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1 De conformidad por lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

I.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

I.3 El Diputado Juan Iván Mendoza Reyes, en el carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción XII y 40 BIS fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

I.4. El Diputado Héctor Lorenzo Inocente, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción V, 37 fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado Oaxaca.

I.5. Para dar cumplimiento a los Acuerdos 2 y 16, a que alude el cuerpo del presente Convenio, el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, requiere de suscribir el presente conjuntando esfuerzos con otras iniciativas similares en nuestro estado de Oaxaca, atentos a que el Acuerdo número 2, de fecha 15 de diciembre de 2010 del pleno de la LXI Legislatura del Estado de Oaxaca, donde se suscribe la "DECLARATORIA CHIAPAS", y en la que la legislatura se obliga a realizar un debate específico y acciones planificadas en relación a minorías y los pueblos indígenas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de aquellos a la participación en pie de igualdad y a la no discriminación; así como, garantizar la observancia del derecho de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados en todas las etapas de la formulación y aprobación de las medidas legislativas y administrativas que les afectan, en el que expresamente se estableció como objetivo "Consultar a los pueblos y comunidades indígenas sobre sus necesidades principales, diseñar una agenda legislativa acorde con las realidades de los pueblos y comunidades indígenas y metodológicamente

planeada con la colaboración de los propios integrantes de las comunidades y pueblos, expertos, académicos y sociedad en general”.

I.6. El domicilio legal para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1 De conformidad por lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

II.2 El Licenciado Gabino Cué Monteagudo, acredita su personalidad con el Acta de Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado, de fecha 01 de Diciembre de 2010, en la que rindió Protesta de Ley, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el Periodo Constitucional 2010-2016, asimismo, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 79 fracción XXVI y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 6 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3 Para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con las dependencias y órganos auxiliares, que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y las demás disposiciones vigentes en el Estado.

II.4 El Contador Público y Auditor Jesús Emilio Martínez Álvarez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario General de Gobierno, de fecha 10 de agosto de 2011, así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.5 El Licenciado Adelfo Regino Montes, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario de Asuntos Indígenas, de fecha 01 de mayo de 2011, así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción X y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 5 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca.

II.6 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Ciudad Administrativa “Benemérito de las Américas”, Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Edificio 3 “Andrés Henestrosa”, Planta baja, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270.

III. "LAS PARTES", DECLARAN QUE:

III.1 A través del presente Convenio, manifiestan su voluntad para coordinarse y colaborar en la realización del proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.

III.2 Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su voluntad de someterse al contenido del presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL CONGRESO", a través de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas, se comprometen a instrumentar conjuntamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones y medidas para realizar un conjunto de proyectos e iniciativas legislativas de reforma constitucional y legal, con la finalidad de reconocer plenamente los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como, armonizar y garantizar estos derechos con el marco constitucional federal e internacional en la materia. Estas actividades deberán llevarse a cabo de buena fe y mediante un proceso de consulta a dichos pueblos a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL CONGRESO".

A través de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, se compromete a:

1. Proporcionar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas, información y documentación en relación a iniciativas en la materia presentadas al Congreso del Estado, para su análisis.
2. Proporcionar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas, información y documentación disponible, particularmente en relación con el "Programa consultivo para la atención legislativa de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca", para su respectivo análisis.
3. Intervenir cuando sea necesario en los espacios de discusión del propio Congreso del Estado, con el fin de afianzar y promover las metas comunes del proyecto "Construyendo la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano de Oaxaca", emprendido por la Secretaría de Asuntos Indígenas.
4. Participar en la coordinación de acciones con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas, para la concretización de una iniciativa constitucional integral en materia de derechos indígenas y afroamericano, así como, para las diversas iniciativas legales que se consensuarán en su momento.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

A través de la Secretaría de Asuntos Indígenas, se compromete a:

1. Proporcionar a “EL CONGRESO”, a través de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, información y documentación, específicamente en lo relacionado al proyecto “Construyendo la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano de Oaxaca”, para su análisis.
2. Intervenir cuando sea necesario en los espacios de discusión propios del Gobierno del Estado, con el fin de afianzar y promover las metas comunes del “Programa consultivo para la atención legislativa de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca” suscrito por la LXI Legislatura.
3. Participar en la coordinación de acciones con “EL CONGRESO”, a través de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, para la concretización de una iniciativa constitucional integral en materia de derechos indígenas y afroamericanos, así como, para las diversas iniciativas legales que se consensuarán en su momento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

A través de sus representantes, se comprometen a:

1. Reconocer y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, realizando acciones concretas, con absoluto respeto a la división de poderes y competencias propias de cada órgano institucional, observando y armonizando el marco jurídico estatal con las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales en la materia.
2. Fomentar el diálogo institucional e intercultural con los pueblos indígenas y con la sociedad civil organizada, para implementar el derecho a la libre determinación y la autonomía, en el contexto de una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas.
3. Llevar a cabo una consulta a los pueblos y comunidades indígenas con el objeto de obtener su consentimiento libre, previo e informado, respecto a la reforma constitucional integral y reformas legales sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano de Oaxaca.
4. Organizar y celebrar reuniones de trabajo con el objetivo de concretar una iniciativa constitucional integral en materia de derechos indígenas y afroamericanos, así como, las iniciativas legales que en su momento se consensuarán.
5. Concertar, articular y complementar los trabajos realizados del “Programa consultivo para la atención legislativa de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca” con el proyecto “Construyendo la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano de Oaxaca” emprendido por la Secretaría de Asuntos Indígenas.

6. Realizar todas aquellas acciones en el ámbito de su competencia, con el fin de concretizar las metas comunes del "Programa consultivo para la atención legislativa de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca" y el proyecto "Construyendo la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano de Oaxaca".
7. Concertar, articular y complementar las actividades de los comités técnicos tanto del "Programa consultivo para la atención legislativa de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca" y del proyecto "Construyendo la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano de Oaxaca".
8. Atender las propuestas y recomendaciones del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afroamericano de Oaxaca y del Consejo Técnico de Acompañamiento al Programa Consultivo, relacionadas con la reforma constitucional, legal e institucional sobre derechos indígenas.
9. Atender de manera perentoria, en el ámbito de su competencia, los trámites administrativos que se deriven de la instrumentación del presente Convenio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Realizar mesas de trabajo interdisciplinarias, seminarios, foros, conferencias y actividades académicas de diversa índole, con el objetivo de intercambiar opiniones en relación a temas previamente agendados y estar en condiciones de implementar los trabajos legislativos, particularmente en relación con las iniciativas constitucionales y legales en la materia.
11. Participar en el análisis, planeación y evaluación periódica de las acciones instrumentadas con motivo de la aplicación y ejecución del presente Convenio.

QUINTA. Ambas partes se comprometen a llevar a cabo todos los compromisos establecidos en la cláusula CUARTA, de manera conjunta, coordinada y previa concertación, para lo cual establecerán comunicación oficial en la que se señale con precisión el calendario y objetivos de la actividad.

SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en constituir un Comité de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá quedar integrado con la firma del presente Convenio. Para tal efecto se nombran como integrantes a las siguientes personas:

- I. Por "**EL CONGRESO**", a los CC. Licenciados Rodolfo Moreno Cruz, Coordinador General del Programa Consultivo y José Luis Sánchez Canseco, Asesor de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas.
- II. Por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", a los CC. Licenciados Hugo Aguilar Ortiz y Krhistian Mahatma Hernández García, Subsecretario de Derechos Indígenas y Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de Asuntos Indígenas.

Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar y proponer a ambas partes la metodología y calendario de actividades relativas a la realización de la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, procurando optimizar recursos económicos, humanos, sin detrimento de los principios establecidos en el cuerpo del presente Convenio.
2. Evaluar las acciones que se encuentren desarrollando de manera conjunta y los resultados de aquellas actividades que se hayan concluido.
3. Establecer los mecanismos de evaluación necesarios para el debido cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio.
4. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** puedan convocar a reuniones las veces que sean necesarias para la instrumentación del presente Convenio; en tal caso, la parte interesada deberá convocar a la otra con un mínimo de ocho días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como, los asuntos a tratar.

SÉPTIMA. CONDICIONANTE PRESUPUESTAL.

Todas las obligaciones que se asumen en este Convenio, se entienden dentro de los límites presupuestales de **"EL CONGRESO"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

OCTAVA. ADHESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán adherirse al presente instrumento otras instancias de gobierno, ya sean federales, estatales y municipales, mediante solicitud por escrito y bajo las condiciones específicas que en su caso lleguen a requerirse.

NOVENA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras, incumplimientos totales y parciales, daños y perjuicios que pudieren ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidieren la continuación del presente Convenio.

DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó, con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral, civil o compromiso alguno para la contraparte, ni podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios, y por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” acuerdan que queda prohibida, por cualquier medio, fuente, acto o título, la cesión, transferencia, subrogación, o la tercerización total o parcial, de los derechos, obligaciones, prestaciones y productos que se establecen en el presente Convenio para cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta término de las funciones de la LXI Legislatura del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

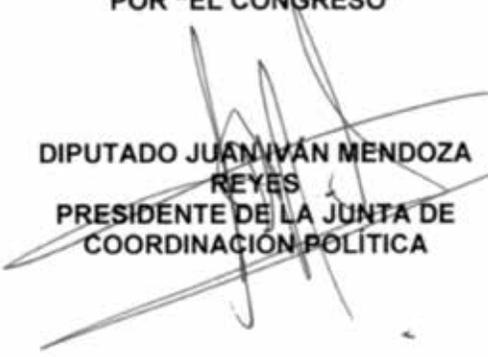
“LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurren razones de interés general, mediante notificación que dirija una a la otra por lo menos con treinta días hábiles de anticipación, tomando las medidas conducentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio.

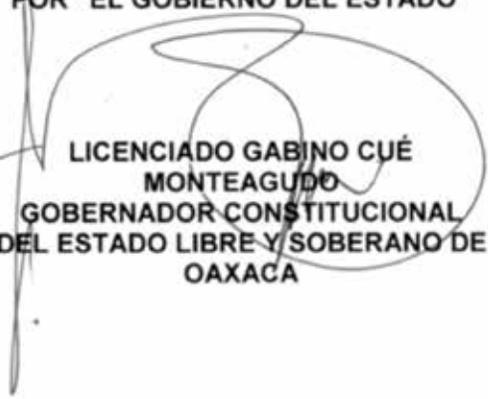
Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los nueve días de agosto de dos mil doce.

POR “EL CONGRESO”



DIPUTADO JUAN IVÁN MENDOZA
REYES
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

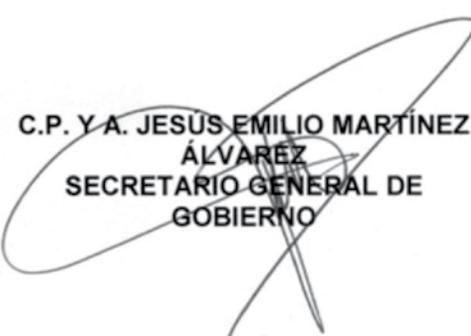
POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”



LICENCIADO GABINO CUÉ
MONTEAGUDO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA



DIPUTADO HÉCTOR LORENZO
INOCENTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ASUNTOS
INDÍGENAS



C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ
ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



LICENCIADO ADELFO REGINO
MONTES
SECRETARIO DE ASUNTOS
INDÍGENAS

INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE EXPERTOS
Y DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE OAXACA



INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE EXPERTOS

1. **PROFR. ARISTARCO AQUINO SOLÍS**
2. **LIC. CEYLA CRUZ GUTIÉRREZ**
3. **MELQUIADES ROSAS BLANCO**
4. **PROFR. ISRAEL REYES LARREA**
5. **DR. GUSTAVO ESTEVA FIGUEROA**
6. **LIC. MARCOS LEYVA MADRID**
7. **DRA. CIELO REYES CUELLAR**
8. **DR. BENJAMÍN MALDONADO ALVARADO**
9. **DR. JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**
10. **ANTROP. MARÍA CRISTINA VELÁSQUEZ CEPEDA**
11. **DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE**
12. **MTRO. VÍCTOR LEONEL JUAN MARTÍNEZ**
13. **ANTROP. CARLOS MORENO DERBÉZ**
14. **ING. JUAN ARTURO LÓPEZ RAMOS**
15. **LIC. SAÚL VICENTE VÁSQUEZ**
16. **RUFINO DOMÍNGUEZ SANTOS**
17. **LIC. OLAF IVÁN CORRO LABRA**
18. **DR. GUSTAVO TORRES CISNEROS**



Instalación del Comité Técnico de Expertos. ▲

INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO
DEL ESTADO DE OAXACA

NOMBRE DE LOS CONSEJEROS

1. VÍCTOR SOSA MENDOZA

Presidente Municipal de Teotitlán del Valle, Zapoteca de Valles Centrales

2. ELÍAS SANTIAGO HERNÁNDEZ

Presidente de la Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Oaxaca en Defensa del Agua

3. JUANITA VÁSQUEZ VÁSQUEZ

Exregidora de Educación de Villa Hidalgo Yalalag, Zapoteca de la Sierra Norte

4. ATANACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Presidente Municipal de San Miguel Suchixtepec, Zapoteca de la Sierra Sur

5. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

Exregidora de Educación y Cultura de Juchitán de Zaragoza, Zapoteca del Istmo

6. SECUNTINO MARTÍN SANTIAGO PÉREZ

Presidente Municipal de Santiago Nuyoo, Mixteca Alta

7. PEDRO LUIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Mixteca Alta

8. BENJAMÍN MARÍN GARCÍA

Presidente Municipal de San Juan Colorado, Mixteca de la Costa

9. YANET SOFÍA AMBROSIO HERRERA

Regidora de Hacienda de Santiago Yucuyachi, Mixteca Baja

10. MELQUIADES ROSAS BLANCO

Ex Presidente Mazatlán de Villa de Flores, Mazateca Alta

11. ARTURO PINEDA JIMÉNEZ

Presidente Municipal de Huatla de Jiménez, Mazateca Alta

12. JULIÁN VALDÉS MANUEL

Presidente del Frente de Pueblos Indígenas de Oaxaca (FIPIO)

13. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ,

Presidente Municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe Alta

14. SALOMÓN MAXIMIANO EMETERIO

Ex presidente Municipal de Alotepec Mixe, Mixe Media

15. ZOILA JOSÉ JUAN

Integrante de la organización Nääxwin

16. PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ

Alcalde Constitucional de Santa María Nieves, Chinanteca Alta

17. IMELDA CONDE HERNÁNDEZ

Coordinadora de la Organización de los Pueblos Indígenas de la Chinantla

18. MARCELO ROSALES TOLEDO

Ex Comisariado de Bienes Comunales de San Juan Petlapa, Chinanteca

19. FRANCISCO PALACIOS MERINO

Presidente Municipal de Santa Cruz Zenzontepec, Chatina Alta

20. URIEL RÍOS RÍVAS

Santa María Magdalena Tiltepec, Reyes Nopala, Chatina Baja

21. EPIFANIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

Ex presidente del Consejo de Vigilancia de San Andrés Chicahuaxtla, Triqui Alta

22. JORGE ALBINO ORTIZ

Triqui Baja

23. BEATRIZ GUTIÉRREZ LUIS

San Mateo del Mar, Ikoots

24. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ GÓMEZ

Presidente Municipal de San Francisco del Mar, Ikojots

25. JUAN RODOLFO HERNÁNDEZ ESTRADA

Representante del pueblo Nahuatl

26. ROGELIO GÓMEZ CORTÉS

Ex autoridad comunal y ex presidente municipal de Concepción Papalo, Cuicateca

27. CARMEN FLORINDA MARTÍNEZ BERNABÉ

Regidora de Educación de San Pedro Amuzgos, Amuzga

28. ALBERTO CRUZ GUTIÉRREZ

Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de San Miguel Chimalapa, Zoque

29. CRISÓFORO MÉNDEZ GALLARDO

Ex Agente Municipal de San Miguel Chongos, Chontal

30. JUANA LÓPEZ GARCÍA

San Miguel Teotongo, Chocholteca

31. ROSALÍA RAMÍREZ SALAZAR

Presidenta del Comité Municipal de Lengua y Cultura, Ixcateca

32. JULIANA ACEVEDO ÁVILA

Santa María Huazolotitlán, Negro Afromexicana

ORGANIZACIONES INDÍGENAS

33. ALEJANDRO CRUZ LÓPEZ

Representante de la Organizaciones Indias por los Derechos Humanos

34. MELITÓN BAUTISTA CRUZ

Consejo de Ancianos de San Juan Tabaa

35. RAYMUNDO GUZMÁN GUZMÁN

Unión de Comunidades Indígenas de la Región del Istmo (UCIRI)

36. CRISTÓBAL VELÁSQUEZ TOMASA

Presidente de la Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo (UCIZONI)

37. CARMEN SANTIAGO ALONSO

Representante del Centro de Derechos Indígenas “Flor y Canto”

38. JESÚS LEÓN SANTOS

Centro de Desarrollo Integral Campesino de la Mixteca. (CEDICAM)

39. PROCORO PASCUAL LÓPEZ

Unión de Organizaciones de la Sierra Juárez de Oaxaca (UNOSJO)

40. JOEL AQUINO MALDONADO

Taller de Investigación y Difusión Zapoteca “Uken Ke Uken”

41. GLORIA LILIA VIVAR ROJAS

Consejo Estatal de Médicos Indígenas Tradicionales de Oaxaca (CEMITO)

42. JUAN JOSÉ GARCÍA

Ojo de Agua Comunicación Indígena S.C

43. SOFÍA ROBLES HERNÁNDEZ

Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca

44. ANTONIA PINEDA

Coalición de Mujeres Indígenas del Istmo

45. BERNARDO RAMÍREZ

Frente Indígena de Organizaciones Binacionales (FIOB)

46. NÉSTOR RUÍZ HERNÁNDEZ

Época y Ecosta A.C

INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON LOS TEMAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

47. PROF. OSCAR MÉNDEZ ESPINOZA

Director del Centro de Estudios y Desarrollo de las Lenguas Indígenas de Oaxaca (CEDELIO)

48. MTRO. JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ ANTONIO

Director de la Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca (ENBIO)

49. PROF. MISAEL POLICARPO LÓPEZ

Coalición de Maestros y Promotores Indígenas de Oaxaca (CEMPIO)

50. MTRO. JOSÉ DE JESÚS MALDONADO GARCÍA

Instituto Superior Intercultural Ayuuk (ISIA)

51. SAÚL VICENTE VÁSQUEZ

Director General del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca (CSEIIO)

52. LIC. FAUSTO RICARDO SANTIAGO JUÁREZ

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO)

53. MTRO. ELOY JESÚS PÉREZ SIBAJA

Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)

54. DR. GUSTAVO ESTEVA FIGUEROA

Universidad de la Tierra

55. DRA. MARGARITA DALTON PALOMO

Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS - Oaxaca)

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

56. LIC. OLAF IVÁN CORRO LABRA

Director de Participación y Consulta

PODER LEGISLATIVO

57. DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE

Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas



Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca ▲